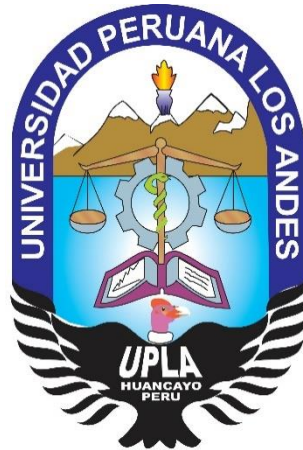


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

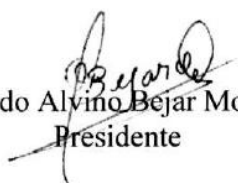
**La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico para el cumplimiento del principio de legalidad en el juzgado penal unipersonal de la provincia de Chupaca, 2019**

- Para Optar** : **El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Mención: Ciencias Penales**
- Autor** : **Bach. José Antonio Yupanqui De La Cruz**
- Asesor** : **Mg. Faustino Raul Cutti Seguil**
- Línea de Investigación** : **Desarrollo Humano y Derechos**
- Fecha de Inicio y Término de la Investigación** : **Enero del 2020 / Diciembre del 2020**

**HUANCAYO – PERÚ**

**2021**

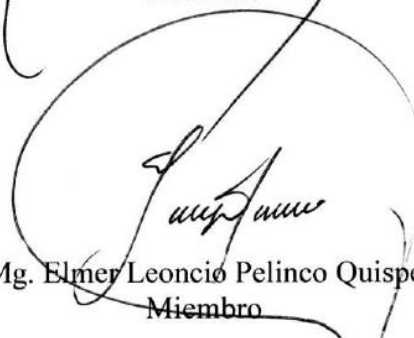
## MIEMBROS DEL JURADO



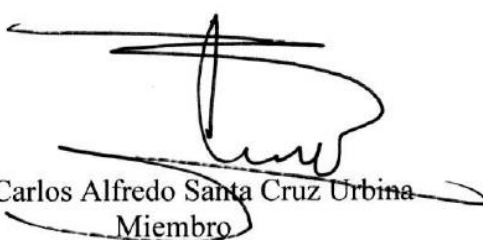
Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy  
Presidente




Mg. Juan Alberto Gonzales Vasquez  
Miembro



Mg. Elmer Leoncio Pelinco Quispe  
Miembro



Mg. Carlos Alfredo Santa Cruz Urbina  
Miembro



Dr. Uldarico Inocencio Aguado Riveros  
Secretario Académico

**ASESOR DE LA TESIS:**  
**MG. FAUSTINO RAUL CUTTI SEGUIL**

## **DEDICATORIA**

El tiempo es perentorio, termina y jamás se puede recuperar, sin embargo, se puede reducir su no provecho, como, por ejemplo, con los logros alcanzados, felicidad que la comparto con mi familia, mi hijo José Manuel, mi madre Rosa y mi esposa Gladys, a quienes les robe su tiempo para dedicarme a esta investigación, el logro también es de ellos, comparten sinceramente mi felicidad;

A ELLOS.

## **AGRADECIMIENTO**

Sin la ayuda de mis compañeros de estudios de la UPLA de post grado, amigos cercanos, colegas de trabajo, este trabajo no hubiera llegado a su fin, les quedo eternamente agradecido.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
CARÁTULA.....	i
MIEMBROS DEL JURADO.....	ii
ASESOR DE LA TESIS .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
CONTENIDO .....	vi
CONTENIDO DE TABLAS .....	xi
CONTENIDO DE GRÁFICOS .....	xiv
RESUMEN.....	xvii
ABSTRACT.....	xviii
INTRODUCCIÓN .....	xix

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	22
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	23
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	24
1.3.1. Problema General .....	24
1.3.2. Problemas Específicos.....	24
1.4. JUSTIFICACIÓN .....	25
1.4.1 Teórica.....	25

1.4.2 Social .....	25
1.4.3 Metodológica .....	26
1.5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN .....	26
1.5.1. Objetivo General .....	26
1.5.2. Objetivos Específicos.....	27

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1. ANTECEDENTES.....	28
2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS .....	32
2.2.1. Teoría del Delito .....	32
2.2.1.1. Elementos de la Teoría del Delito .....	33
2.2.1.2. Contenidos de la Teoría del Delito .....	35
A) Conducta.....	35
B) Tipicidad objetiva y subjetiva.....	37
C) Antijuridicidad y causas de justificación.....	39
D) Culpabilidad .....	41
E) Punibilidad .....	43
F) Autoría y participación.....	44
2.2.2. Tipos de Delitos según el Código Penal Peruano .....	46
2.2.3. Delito de Usurpación .....	49
2.2.4. Principio de Legalidad .....	51
2.2.4.1. Fundamentos del Principio de Legalidad .....	53

2.2.4.2. Garantías del Principio de Legalidad.....	54
2.2.5. La Cuestión Previa .....	55
2.2.5.1. Concepto .....	55
2.2.5.2. Características.....	57
2.2.5.3. Procedimiento .....	58
2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS .....	60

### **CAPÍTULO III**

#### **HIPÓTESIS**

3.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	62
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	62
3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL).....	62

### **CAPÍTULO IV**

#### **METODOLOGÍA**

4.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN .....	66
4.1.1. Métodos Generales.....	66
4.1.2. Métodos Particulares.....	66
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	67
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	67
4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	67



4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	68
4.5.1. Población.....	68
4.5.2. Muestra.....	68
4.5.3. Técnica de muestreo.....	69
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	69
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	70
4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	70

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS .....	72
5.1.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	72
5.1.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	76
5.1.3. HIPÓTESIS GENERAL.....	81
5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	89
5.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	89
5.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	90
5.2.3. HIPÓTESIS GENERAL.....	91
 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	 93
A) PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	93
B) SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	94

C) HIPÓTESIS GENERAL .....	96
D) PROPUESTA JURÍDICA .....	100
CONCLUSIONES .....	102
RECOMENDACIONES .....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	105
ANEXOS .....	109
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	110
ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	111
ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	112
ANEXO 4. CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO.....	114
ANEXO 5. DATA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS.....	115
ANEXO 6. CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN .....	118

## CONTENIDO DE TABLAS

Tabla N° 1. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y la Taxatividad de la condición de poseedor del bien del agraviado .....	72
Tabla N° 2. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el impedimento de la iniciación y prosecución de una causa nula .....	74
Tabla N° 3. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el cumplimiento del principio de legalidad .....	75
Tabla N° 4. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y la tipicidad correcta del delito de usurpación.....	76
Tabla N° 5. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el cumplimiento de la garantía del principio de la imputación necesaria .....	77
Tabla N° 6. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el cumplimiento de la exigencia de la acusación .....	78
Tabla N° 7. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el fundamento suficiente y detallado de la pretensión acusatoria.....	79

Tabla N° 8. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación.....	80
Tabla N° 9. La realización de la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico .....	81
Tabla N° 10. La realización de la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico y el ajuste de los hechos a los presupuestos establecidos .....	82
Tabla N° 11. La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico y el cumplimiento del principio de legalidad .....	83
Tabla N° 12. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía criminal en el caso.....	84
Tabla N° 13. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía penal en el caso.....	85
Tabla N° 14. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía jurisdiccional en el caso .....	86
Tabla N° 15. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía ejecutiva en el caso.....	87

Tabla N° 16. La tipicidad correcta del delito de usurpación y la creación de la Seguridad Jurídica en el caso.....	88
---	----

## CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y la Taxatividad de la condición de poseedor del bien del agraviado .....	73
Gráfico N° 2. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el impedimento de la iniciación y prosecución de una causa nula .....	74
Gráfico N° 3. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el cumplimiento del principio de legalidad .....	75
Gráfico N° 4. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y la tipicidad correcta del delito de usurpación.....	76
Gráfico N° 5. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el cumplimiento de la garantía del principio de la imputación necesaria .....	77
Gráfico N° 6. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el cumplimiento de la exigencia de la acusación .....	78
Gráfico N° 7. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el fundamento suficiente y detallado de la pretensión acusatoria.....	79

Gráfico N° 8. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación.....	80
Gráfico N° 9. La realización de la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico .....	81
Gráfico N° 10. La realización de la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico y el ajuste de los hechos a los presupuestos establecidos .....	82
Gráfico N° 11. La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico y el cumplimiento del principio de legalidad .....	83
Gráfico N° 12. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía criminal en el caso.....	84
Gráfico N° 13. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía penal en el caso.....	85
Gráfico N° 14. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía jurisdiccional en el caso .....	86
Gráfico N° 15. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía ejecutiva en el caso.....	87

Gráfico N° 16. La tipicidad correcta del delito de usurpación y la  
creación de la Seguridad Jurídica en el caso ..... 88



## RESUMEN

En la investigación se tuvo como **Problema:** ¿En qué medida la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá en el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019?; fue el **Objetivo:** Establecer en qué medida la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá en el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019. La investigación fue del **Tipo** Básico, **Nivel** Explicativo y **Diseño** No experimental transeccional; se empleó **los métodos generales:** Inductivo – Deductivo y Análisis – Síntesis y los métodos particulares como Exegético, Sistemático, Sociológico. La muestra estuvo conformada por 98 abogados especialistas en Derecho Penal y el **Muestreo** fue el Probabilístico Simple. Para la Recolección de Información se empleó Encuestas y Análisis Documental; llegándose a **la conclusión** de que en el Art. 202 del Código Penal respecto a la Usurpación no se encuentra debidamente tipificado quien es el poseedor agraviado, lo que conlleva a que se vulnere el Principio de Legalidad, por lo que es pertinente realizar la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico, lo cual tendrá un efecto favorable en el cumplimiento del principio de legalidad, considerando que en el delito de usurpación, el bien jurídico protegido es la posesión material, tenencia o ejercicio de un derecho real que permite a la víctima el uso y disfrute del inmueble.

**PALABRAS CLAVE:** tipicidad correcta, delito de usurpación, ordenamiento jurídico, Principio de Legalidad, cuestión previa, acusación fiscal

## ABSTRACT

The investigation had as a Problem: To what extent will the correct typicity of the crime of usurpation in our legal system influence compliance with the principle of legality in the Single Person Criminal Court of the Province of Chupaca, 2019? ; was the Objective: To establish to what extent the correct typicity of the crime of usurpation in our legal system will influence compliance with the principle of legality in the Single Person Criminal Court of the Province of Chupaca, 2019. The investigation was of the Basic Type, Explanatory Level and Non-experimental transectional design; The general methods were used: Inductive - Deductive and Analysis - Synthesis and the particular methods such as Exegetical, Systematic, Sociological. The sample consisted of 98 lawyers specialized in Criminal Law and the Sample was Simple Probabilistic. Surveys and Documentary Analysis were used to collect information; reaching the conclusion that in Art. 202 of the Penal Code regarding Usurpation it is not properly defined who is the aggrieved possessor, which leads to the violation of the Principle of Legality, so it is pertinent to carry out the correct typicity of the crime of usurpation in our legal system, which will have a favorable effect on compliance with the principle of legality, considering that in the crime of usurpation, the protected legal asset is the material possession, possession or exercise of a real right that allows the victim the use and enjoyment of the property.

**KEY WORDS:** correct criminality, crime of usurpation, legal system, Principle of Legality, previous question, fiscal accusation

## INTRODUCCIÓN

El delito de usurpación se encuentra enmarcado en el artículo 202° del Código Penal, del mismo se advierte que lo que se discute, es la perturbación de la posesión, teniendo presente que el bien jurídico tutelado es el uso y disfrute de la posesión el que demanda es el poseedor del bien, en ese sentido, lo que se va a verificar dentro del ámbito penal es si, en principio, si el agraviado tenía o no la condición de poseedor del predio turbado; hecho controvertido que tiene connotación meramente civil y no penal, en efecto, dentro del ámbito penal, lo que se va a dilucidar primero es si el agraviado tenía la condición de poseedor (Civil), para después recién ver la responsabilidad del imputado (Penal).

Dentro de ese contexto, muchas de las denuncias por usurpación en la provincia de Chupaca, han terminado por absolver de la acusación fiscal al imputado por el delito de usurpación por cuestiones de tipicidad, a razón de que no se ha acreditado la posesión del agraviado (Principio de Legalidad).

Por lo tanto, la presente investigación formulo como Problema General: ¿En qué medida la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá en el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019?

La justificación de la investigación fue concebido porque mediante la investigación se realizará un análisis teórico y doctrinario de los delitos de usurpación en forma particular en los casos de alquileres de terrenos o bienes inmuebles bajo la denominación de “al partir” donde, siendo el partidiario un tercero que posesiona el bien con autorización del propietario, ésta posesión se

siente afectada por el propietario u otro que se crea tener tal condición e irrumpe de manera violenta al predio que se encuentra en posesión del partidiario, esto conlleva a que el tercero, denuncie e interponga una denuncia penal por usurpación; generándose aquí un vacío jurídico toda vez que no se ha acreditado la posesión del agraviado (Principio de Legalidad). Ante esta dificultad lo que se pretende con la presente investigación es que, previo a la denuncia por usurpación, esta se dilucide en la Vía Civil a fin de determinar quién tiene mejor la condición de posesión. Se pretende una cuestión previa del delito de usurpación. Esta propuesta que será fundamentada será el aporte teórico de la investigación, porque una vez validada conformará el marco teórico doctrinario jurídico

El Objetivo General de la investigación fue establecer en qué medida la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá en el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019

Se planteó como Hipótesis General que: La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019; porque permitirá acreditar correctamente la posesión del agraviado; siendo su Variable Independiente: La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico, Variable Dependiente: el Principio de legalidad.

El trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación básica o teórica, con un Nivel de Investigación Explicativo y para su realización se utilizó como Métodos Generales de Investigación: El método inductivo-deductivo, método

comparativo, método analítico-sintético, y como Métodos Particulares se utilizó: el Método Exegético, métodos sistemático y el método sociológico. El Diseño empleado fue: No experimental transeccional; La investigación fue del **Tipo Básico**, **Nivel Explicativo** y **Diseño** No experimental transeccional; se empleó **los métodos generales**: Inductivo – Deductivo y Análisis – Síntesis y los métodos particulares como Exegético, Sistemático, Sociológico. La muestra estuvo conformada por 98 abogados especialistas en Derecho Penal y el **Muestreo** fue el Probabilístico Simple. Para la Recolección de Información se empleó Encuestas y Análisis Documental.

En este orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos:

- Capítulo I: Planteamiento del Problema.
- Capítulo II: Marco Teórico.
- Capítulo III: Hipótesis.
- Capítulo IV: Metodología
- Capítulo V: Resultados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En la provincia de Chupaca, debido a situaciones sociales trascendentales, como son la pavimentación de avenidas, construcción de puentes, entre otros, no ha hecho otra cosa más que incrementar los precios de los inmuebles dentro de la citada provincia. La actividad principal es la agricultura, y lo que comúnmente se estila es que dichos inmuebles, se alquilen a fin de ser sembrados por terceras personas, lo que se llama “al partir”; es decir, el propietario cede por un tiempo, el mismo que dure la siembra y cosecha de especies, al tercero a fin de que use y disfrute de un bien inmueble, esta práctica se puede repetir en varias oportunidades, y por el lapso de tiempo que conlleva a sembrar, este hecho puede repetirse por varios años consecutivos, en suma, el tercero o partidiario, posee el bien por varios años a fin de que con autorización del propietario use y disfrute del predio.

El caso es que, siendo el partidiario un tercero que posesiona el bien con autorización del propietario, ésta posesión se siente afectada por el propietario u otro que se crea tener tal condición e irrumpe de manera violenta al predio que se encuentra en posesión del partidiario, esto conlleva a que el tercero, denuncie e interponga una denuncia penal por usurpación.

El delito de usurpación se encuentra enmarcado en el artículo 202° del Código Penal, del mismo se advierte que lo que se discute, es la perturbación de la posesión, el que demanda es el poseedor del bien, en ese

sentido, lo que se va a verificar dentro del ámbito penal es si, en principio, si el agraviado tenía o no la condición de poseedor del predio turbado; hecho controvertido que tiene connotación meramente civil y no penal, en efecto, dentro del ámbito penal, lo que se va a dilucidar primero es si el agraviado tenía la condición de poseedor (Civil), para después recién ver la responsabilidad del imputado (Penal).

Dentro de ese contexto, muchas de las denuncias por usurpación en la provincia de Chupaca, han terminado por absolver de la acusación fiscal al imputado por el delito de usurpación por cuestiones de tipicidad, a razón de que no se ha acreditado la posesión del agraviado (Principio de Legalidad). Motivo por el cual, estando a que la tipicidad del delito de usurpación no se encuentra debidamente adecuada dentro de nuestro ordenamiento, lo que se pretende con la presente investigación es que, previo a la denuncia por usurpación, esta se dilucide en la Vía Civil a fin de determinar quién tiene mejor la condición de posesión. Se pretende una cuestión previa del delito de usurpación.

## **1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **A) DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La investigación se desarrolló durante el año 2020, donde se analizó los casos concernientes a los delitos de usurpación desarrollados en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca durante el año 2019.

## **B) DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La investigación se realizó en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.3.1. Problema general**

¿En qué medida la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá en el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- A.** ¿En qué medida la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá en el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019?
- B.** ¿En qué medida la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá en la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019?



## **1.4. JUSTIFICACIÓN**

### **1.4.1. Teórica**

El tema de investigación es relevante teóricamente porque mediante la investigación se realizó un análisis teórico y doctrinario de los delitos de usurpación en forma particular en los casos de alquileres de terrenos o bienes inmuebles bajo la denominación de “al partir” donde, siendo el partidiario un tercero que posesiona el bien con autorización del propietario, ésta posesión se siente afectada por el propietario u otro que se crea tener tal condición e irrumpe de manera violenta al predio que se encuentra en posesión del partidiario, esto conlleva a que el tercero, denuncie e interponga una denuncia penal por usurpación; generándose aquí un vacío jurídico toda vez que no se ha acreditado la posesión del agraviado (Principio de Legalidad). Ante esta dificultad lo que se pretende con la presente investigación es que, previo a la denuncia por usurpación, esta se dilucide en la Vía Civil a fin de determinar quién tiene mejor la condición de posesión. Se pretende una cuestión previa del delito de usurpación. Esta propuesta fue fundamentada y es el aporte teórico de la investigación.

### **1.4.2. Social**

La investigación tuvo relevancia en el ámbito social porque la propuesta de que en los casos de delitos de usurpación en forma particular en los casos de alquileres de terrenos o bienes inmuebles bajo la denominación de “al partir”; previo a la denuncia por usurpación, esta

se dilucide en la Vía Civil a fin de determinar quién tiene mejor la condición de posesión; la misma que favorece a los operadores de justicia como jueces, secretarios judiciales y abogados litigantes toda vez que tienen un marco jurídico doctrinario y metodológico para poder brindar una mejor solución en el tema abordado; así mismo favorece a los justiciables porque ante la manifestación de un problema de delitos de usurpación y al recurrir al Poder Judicial para la solución del conflicto obtendrán una administración de justicia imparcial y justa.

### **1.4.3. Metodológica**

En el aspecto metodológico mediante la investigación se contribuye al ámbito jurídico mediante el diseño, construcción y validación de instrumentos de recolección de datos como un cuestionario de preguntas, del mismo modo la contribución radica en el planteamiento de una alternativa viable de solución correcta y adecuada a la problemática identificada.

## **1.5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. Objetivo general**

Establecer en qué medida la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá en el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- A. Determinar en qué medida la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá en el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019
- B. Determinar en qué medida la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá en la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES**

Revisando la bibliografía especializada sobre el delito de usurpación encontramos que en el Derecho Romano no se encuentra antecedente de tratamiento de este tipo de delitos, solo que el despojo estuvo considerado como una forma posible de crimen. Asimismo, se debe mencionar que en el Derecho Cristiano tampoco se evidenció la regulación del tema; pero en el hebreo antiguo sí estuvo considerado, tal es así que en la Biblia esta proscrito la prohibición del cambio engañoso de los linderos de las propiedades.

“En la Edad Media, los franceses solían equiparar las alteraciones de los linderos al robo y los sancionaban como bárbaras que consistían en azotes o galeras, pero siempre incluyendo reparaciones civiles. En el Código Rural de 1791 se hace una clasificación de acuerdo a la gravedad, desde el mero cambio de linderos hasta el perseguir propósito de usurpación. En el Código Napoleónico todavía subsistió la asimilación al robo de la figura de alteración de linderos” (Castillo Padilla & Loja Arévalo, 2014).

Los antecedentes del delito de usurpación en el ámbito Peruano lo encontramos en el Código Penal de 1924, específicamente en su Artículo 257 que establecía:

“Será reprimido con prisión no mayor de dos años:

1. El que, con violencia, engaño o abuso de confianza, despojare a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble.
2. El que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruye o alterare los términos o límites del mismo.
3. El que, con violencia o amenazas turbare la posesión de un inmueble”.

Asimismo en el “Código Penal Peruano vigente así como en el Código Penal abrogado de 1924, se protege el *patrimonio* de las personas, y dicha protección penal lo realiza en todos los sentidos posibles, porque entendemos que el patrimonio o también la propiedad como concepto mucho más antiguo representa una de las condiciones vitales para la supervivencia del ser humano en la vida social; siendo esto así, se desprende que el patrimonio tiene similar jerarquía que la vida independiente o dependiente, como la integridad física o salud personal, como la libertad personal, o como el honor, ya que todos estos aspectos hacen realidad las aspiraciones del hombre en sociedad, y que el Derecho, en este caso el Penal debe y tiene que brindar la protección respectiva según lo determina el precepto constitucional” (Castillo Padilla & Loja Arévalo, 2014).

Así mismo las investigaciones consideradas como antecedentes son:

#### **NACIONALES:**

- A. Garcilazo de la Vega Rosado, Marco Antonio. “Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018”.** Universidad Cesar Vallejo. Tesis para

Optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, 2019. Quien llega a la conclusión de: “si se vulneran o no los principios rectores, se pudo determinar que los entrevistados difieren en cuál es el bien jurídico protegido, algunos manifiestan que es la posesión y otros la propiedad. Además, manifiestan que se vulnera el principio de ultima ratio ya que con el inciso 4 del artículo 202 se pasa a prima ratio la usurpación ilegítima, siendo esta una medida excesiva, ya que debe agotarse todos los recursos antes de pasar la actuación del derecho penal y el principio legalidad; ya que existe discrepancia en considerar al poseedor muchas veces como sujeto pasivo del delito de usurpación. Estos resultados permiten demostrar que si se vulneran los principios rectores; y es preocupante reconocer que ninguno manifiesta o conoce cuál es el bien jurídico, como principio rector, resultando la propiedad en muchos casos vulnerada” (Garcilazo de la Vega Rosado, 2019, pág. 63).

- B. **Alcalde López, Cheryll Carolyn.** “El delito de usurpación y la sanción en la Legislación Penal en el Perú”, Universidad Inca Garcilaso De La Vega. Tesis para Optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal, 2017. Quien arribó a la conclusión de: “que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido. Por lo que el ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados con la inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos

agravantes y la manifiesta intención del usurpador para que los interesados no ejerzan derecho a la posesión, son sancionados al existir factores influyentes que respaldan la resolución del Juez” (Alcalde López, 2017, pág. 92).

#### **INTERNACIONALES:**

- A. **Jiménez París, José Miguel.** “Usurpación pacífica de bienes inmuebles”, desarrollado en la Universidad Complutense de Madrid. Tesis para Optar el Grado Académico de Doctor en Derecho, 2017. Quien arribó a la conclusión de: “respecto a la coherencia interna del Ordenamiento Jurídico y cumplimiento al principio de proporcionalidad de las penas: Antes de la reintroducción en el Código Penal de la usurpación impropia o pacífica como delito, un sector doctrinal y jurisprudencial, para evitar la impunidad de estas conductas, sostenía la subsunción de la ocupación pacífica de bienes inmuebles en el delito de coacciones. Ello convertía a este delito en una especie de “cajón de sastre” o “delito de recogida” en el que tenían cabida cualesquiera conductas difíciles de encajar en tipos próximos, tipos afines, e incluso otros más alejados, so pretexto de que prácticamente todas las figuras delictivas acaban cercenando, de una u otra manera y en sus términos más generales, la libertad ajena. Concepción que llevada a sus últimos extremos infringe el principio de legalidad penal. La tipificación de la usurpación pacífica, impropia, o sin violencia, del artículo 245.2 del Código Penal de 1995 ha venido a proporcionar coherencia interna al

Ordenamiento Jurídico y cumplimiento al principio de proporcionalidad de las penas, de manera que las conductas más graves tengan una respuesta penal mayor que las menos graves” (Jiménez París, 2017, pág. 1288)

- B. **Mirapeix Lacasa, Nuria.** “La usurpación pacífica de inmuebles”, desarrollado en la Universitat Pompeu Fabra - España. Tesis Doctoral, 2015. Quien arribó a la conclusión de: “Usurpar un inmueble en el sentido del art. 245.2 CP significa tomar posesión del mismo sin el consentimiento de su propietario o utilizarlo contra su voluntad. Dentro de este marco común, pueden distinguirse dos tipos de ocupación en función de los motivos que la inspiran: Las ocupaciones realizadas por necesidad y las llevadas a cabo por convicciones ideológicas” (Mirapeix Lacasa, 2015, pág. 309).

## **2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS**

### **2.2.1. Teoría del Delito**

“El Derecho penal prohíbe y sanciona con penas aquellas conductas que hacen peligrar gravemente la subsistencia de la sociedad. Si no se prohibiera y sancionara el homicidio, si el robo o la violación fueran conductas indiferentes para una sociedad, esta sociedad tendría los días contados; y por tanto también sus miembros, los ciudadanos. Tras la realización de tales conductas, que llamamos *delitos*, procede la imposición y cumplimiento de sanciones (las penas). Previamente sin embargo es preciso declarar la responsabilidad de quien los llevó a cabo,



mediante la imputación de responsabilidad. Este es el significado de la teoría jurídica del delito” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 62).

“Mediante la imputación de responsabilidad se llega a afirmar de alguien i) que ha cometido un hecho; además, ii) que ese hecho es contrario al Ordenamiento jurídico que rige en esa sociedad, y iii) que ese alguien es culpable de ese hecho. Constatado lo anterior, el sujeto debe responder de sus actos, y en consecuencia, ahora sí, puede proceder la imposición de una pena. Esto explica que, a la hora de definir quién responde, cómo y de qué, se hayan esforzado mucho los juristas a lo largo de la historia para que nadie sea sancionado por hechos que no ha cometido, ni más de lo debido” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 63).

#### **2.2.1.1. Elementos de la Teoría del Delito**

“Realizada una conducta, es tarea del Derecho penal establecer la consecuencia jurídica (penas y/o medidas de seguridad, sobre todo) prevista en las normas respectivas. Para llegar a tal fin es preciso antes establecer quién, y en qué condiciones, ha infringido la norma en cuestión. El Ordenamiento cuenta con diversos preceptos dirigidos a lograr determinar quién ha cometido la infracción: el Derecho penal, como *ius poenale*. A su vez, el estudio de esos preceptos, su sistematización y ordenación coherente es objeto del Derecho penal entendido como ciencia, o saber de carácter práxico” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 66)

“El *imputar responsabilidad* significa afirmar de alguien: i) si ha actuado, o con otras palabras si existe un *hecho*; ii) si ese hecho es contrario al Ordenamiento, es decir, *antijurídico*; y iii) finalmente, si ese hecho antijurídico es además atribuido a ese sujeto a título de reproche (el agente es *culpable*)” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 67)

“En la teoría del delito del Derecho Penal encuentran acogida esas tres operaciones. En primer lugar, se trata de identificar una acción como hecho, esto es, de poder afirmar de un fenómeno en el que un ser humano se ve inmerso que no es mera naturaleza, sino originada en la libertad. Hablamos entonces, ya no de acción, sino de un hecho. Este hecho se confronta o mide con arreglo a una norma, para dar como resultado que el hecho se ajusta al Ordenamiento o bien lo infringe. Si el hecho se ajusta a lo dispuesto por el Ordenamiento, no es preciso plantearse más en Derecho Penal: alguien estaba obligado por la norma a no matar, y no ha matado, luego no hay cuestión alguna. Pero, si en cambio, el hecho infringe lo previsto en el Ordenamiento, hay que atribuírselo o reprochárselo al agente: esto es lo que se llama imputárselo a título de reproche, declarar a su agente culpable del hecho. Se plantean así tres operaciones que definen ya los tres elementos básicos de la teoría del delito. En primer lugar, el poder identificar un hecho. En segundo lugar, que ese hecho sea antijurídico. En tercer lugar, que el hecho antijurídico se impute al agente como culpable. Por eso se entiende la definición común de delito como hecho antijurídico culpable” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 67)

### **2.2.1.2. Contenidos de la Teoría del Delito**

“Para poder imponer una pena hay que comprobar que ha tenido lugar un comportamiento típicamente definido y sancionado en el Ordenamiento penal como delito, y que su sujeto es culpable. El juez como también el fiscal (que acusa), el abogado (que defiende), etc., debe hacerlo progresivamente; y de que lo hagan con orden y distinción depende en buena medida que se responda penalmente o no, y con qué pena se sancione. Su constatación, su comprobación progresiva, decidirá la responsabilidad penal; e, inversamente, la ausencia de alguna de las condiciones necesarias para responder, dará lugar a la impunidad, o bien a consecuencias diversas (de atenuación; esto es, de rebaja de la pena; o aplicación de medidas de seguridad)” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 70).

“Como ya se ha señalado, la teoría jurídica del delito permite responder a tres cuestiones: i) si se ha actuado, o con otras palabras si existe un hecho; ii) si ese hecho es contrario al Ordenamiento, o lo que es lo mismo: si es antijurídico; y iii) finalmente, si ese hecho antijurídico es además atribuido a ese sujeto a título de reproche (el agente es culpable). Estas tres operaciones se ordenan en los diversos estadios y categorías de la teoría del delito como se expone a continuación” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 70)

#### **A) Conducta:**

“En el primer estadio se trata de identificar un hecho en el proceso en el que una persona se ve inmersa. Como también se

dijo, se trata de diferenciar el hecho humano de la mera naturaleza o el acaso. Así, que se desencadene una tormenta en alta mar que conduce al buque al naufragio es algo proveniente de la mera naturaleza, no imputable a nadie. Por tanto, no se trata de un hecho. Pero si el proceso en el que alguien se ve inmerso puede considerarse una conducta, un hecho, concurre la base mínima para poder hablar de imputación de responsabilidad” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 70).

“Se trata de ver que existió un proceso humano (conducta de una *persona en cuanto persona*, y no el mero movimiento incontrolado), externo (y no los pensamientos) y susceptible de autocontrol (quien se ve inmerso en el proceso puede obrar en un sentido u otro). No se sancionan entonces los procesos de la naturaleza, o los meros pensamientos, o los movimientos no guiados por la voluntad del sujeto. Debe entonces comprobarse que, por ejemplo, la persona fallecida lo ha sido por obra de un comportamiento de otra persona, y no es consecuencia del proceso de una enfermedad que la víctima ya padecía. En este estadio se excluyen también procesos en los que las personas se ven inmersas pero no como personas, sino como seres naturales: procesos meramente naturales pero sin el distintivo de lo humano, no susceptibles de autocontrol (la digestión, los meros reflejos...)” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 70).

“Pero afirmar que se dio un proceso humano, externo y susceptible de autocontrol, no es suficiente. Mediante este juicio de

imputación se concluye únicamente que el proceso en el que alguien se vio inmerso es un hecho. La teoría del delito cuenta ya con un mínimo, un hecho, pero ha de proseguir. Deberán seguirse comprobando los demás elementos” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 71)

### **B) Tipicidad objetiva y subjetiva:**

“Debe examinarse a continuación si el *hecho* se adecua, *encaja*, coincide, con lo que describe una norma penal concreta del sistema de normas que regían para el agente en el momento del actuar” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 71), por lo que se debe considerar:

- “Partimos de una norma prohibitiva, que da lugar a delitos comisivos, como sería el de homicidio. Debe comprobarse que la conducta es típica de homicidio o no. Para eso, habrá de atenderse en primer lugar a si el aspecto externo u objetivo es el descrito en una norma, esto es, para el Derecho penal la conducta colma o realiza en el aspecto objetivo la descripción legal típica del homicidio; brevemente: la conducta constituye objetivamente homicidio” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 71).

“Pero esto no basta, es preciso, en segundo lugar, constatar que ese hecho que objetivamente constituye homicidio es además en el aspecto subjetivo un homicidio. Esto supone afirmar que se ha obrado con aquellos elementos de la subjetividad del agente que se exigen, así, no se trata de analizar

las últimas intenciones del agente, sino de saber si el hecho era lo que el sujeto se había representado mentalmente o bien exceden, están más allá, de lo previsto por él; si eran conocidos por él como puñaladas de matar o no. Se trata de afirmar si el agente del hecho se mueve con conocimiento de lo que hace, con dolo o dolosamente. Para afirmar el dolo es preciso partir de lo que cualquier persona en la situación del agente, con los datos de éste al actuar, se representa, conoce. Así, podemos afirmar que cualquier persona que vive en una civilización en la que se emplean cuchillos para usos domésticos conoce necesariamente que ese objeto en el cuello produce cortes, y cortes profundos incluso; por lo que aplicado a un ser vivo puede acabar produciendo la muerte” (Sánchez-Ostiz, 2015, págs. 71-72).

Por lo tanto, “el agente conoce que está matando, pues nadie con sus datos en el momento de obrar puede clavar un cuchillo sin excluir que esa puñalada produzca la muerte. El hecho de matar, que ya quedó imputado en el aspecto objetivo, se imputa ahora también en el aspecto subjetivo; es decir, la conducta del agente realiza en lo subjetivo el tipo de homicidio. Esto es, para el Derecho penal la conducta colma o realiza en el aspecto subjetivo la descripción legal típica del homicidio; brevemente: la conducta constituye también subjetivamente homicidio” (Sánchez-Ostiz, 2015, págs. 71-72)

- “Todavía nos movemos en el plano de la tipicidad de la conducta. En éste, como ya quedó dicho, se trata de medir o confrontar la conducta con la norma que regía para el agente en el momento del actuar. En dicho momento pueden existir también normas prescriptivas, que dan lugar a delitos omisivos. Se daría un delito omisivo si sobre el agente recae un deber específico de obrar. Por ejemplo, de obrar en socorro de quien se halla en situación de peligro manifiesto y grave. También entonces es preciso constatar que el *hecho*, ahora, entendido como pasividad, realiza el tipo objetivo y subjetivo del delito en cuestión. Puede tratarse, por ejemplo, del delito definido en el art. 195 CP: la omisión de socorro. La imputación objetiva y subjetiva en los delitos omisivos tienen algunas peculiaridades que serán tratadas en el lugar oportuno (Teoría general del delito)” (Sánchez-Ostiz, 2015, págs. 71-72).

### **C) Antijuridicidad y causas de justificación:**

“Si se ha considerado la imputación en casos de normas prescriptivas y prohibitivas, nos queda por analizar lo referente a las normas permisivas, es decir, aquellas normas que otorgan al agente la facultad de obrar en el caso concreto, aun afectando al obrar a intereses de terceros” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 73)

“Se trata de los casos de legítima defensa, estado de necesidad, sobre todo. Cuando nos referimos a estas situaciones

desde el punto de vista del agente, hablamos de normas permisivas; y cuando nos referimos a ellas desde el punto de vista del juez que aplica la ley en cuestión y valora el hecho, hablamos de causas de justificación (art. 20.4.º-5.º y 7.º CP). El hecho que, como ya se ha visto, colma el tipo (esto es, la descripción del delito) de una norma prohibitiva o de una norma prescriptiva, debe ser además antijurídico. En principio, si está prohibido o prescrito, es ya antijurídico por este mismo motivo. Pero no será antijurídico si se encuentra permitido: es preciso por tanto constatar que no hay una norma permisiva para ese caso. Si, debido a las circunstancias, se concede al agente una exención del deber de obrar o una permisión, entonces hay que comprobar que el hecho es imputable como tal hecho permitido en el aspecto objetivo y en el subjetivo” (Sánchez-Ostiz, 2015, págs. 73-74)

También, “de forma paralela a como hemos procedido en los tipos prohibitivos, será preciso constatar que el agente *obra en legítima defensa*, es decir, que objetivamente se dan los elementos que permiten defenderse (art. 20.4º). Además, en el aspecto subjetivo, hay que constatar que el agente sabe que se defiende. De este modo podemos concluir que el agente lleva a cabo un hecho típicamente antijurídico” (Sánchez-Ostiz, 2015, págs. 73-74)



**D) Culpabilidad:**

“Para proceder a imputar responsabilidad penal, no basta con afirmar que el hecho es típicamente antijurídico. Procede a continuación imputar a su agente tal hecho a título de reproche. Ya no se trata de enjuiciar la valoración de la conducta, sino las circunstancias concretas que rodearon al sujeto concreto de tal conducta, pues pueden darse algunas en las que el sujeto no es capaz de percibir el mensaje normativo o de conducirse conforme a él” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 74).

“Afirmar de un sujeto que es culpable significa decir que en el caso concreto es motivable mediante normas; en definitiva, que sea plenamente libre. Esto exige determinadas condiciones en él que permiten afirmar que puede regir sus propios hechos de acuerdo con las normas en cuestión. Se exige, en primer lugar, que el agente sea imputable, es decir, que sea capaz de percibir las normas de conducta y obrar conforme a ellas. No se da tal situación cuando el agente padece una anomalía o alteración psíquica; se halla al obrar dominado por un trastorno mental; se halla dominado por una intoxicación de drogas o alcohol (art. 20.1º-3º CP)” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 74)

“Los menores de edad (menores de 18 años), aunque son sujetos psicológicamente capaces, en cuanto que conocen la norma y pueden regirse conforme a ella, son considerados por el Derecho penal como sujetos inimputables. Pero no para que su conducta

quede sin relevancia, sino para aplicarles un régimen diverso al del código penal: el que deriva de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Dicho régimen prevé la aplicación de medidas de seguridad a los agentes de edades comprendidas entre 14 y 18 años” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 74).

“Además de la imputabilidad, es preciso para ser culpable conocer que el hecho llevado a cabo es objeto de la norma en cuestión. De lo contrario, aunque se conozca que se actúa, no se sabe que lo realizado está prohibido, prescrito o permitido. No hay que confundir este conocimiento, referido al objeto y cualidad de la norma (saber que matar está prohibido penalmente), con el conocimiento que se exige en materia de dolo (conocer que mata). Ahora hablamos del «conocimiento sobre la prohibición» (o sobre la prescripción, si es el caso): art. 14.3” (Sánchez-Ostiz, 2015, págs. 74-75).

“Por último, para ser culpable se requiere, adicionalmente, que en el caso concreto se pueda exigir al agente obrar conforme a la norma. Lo cual no se da cuando el agente se halla en una situación extrema en la que el Derecho puede dejar de reprocharle, a él y en su caso concreto, obrar como la norma exige: se trata de situaciones en las que, manteniendo la antijuricidad general de la conducta, el Ordenamiento disculpa al sujeto, debido a las circunstancias peculiares que rodearon su conducta. Se habla

entonces de «inexigibilidad de otra conducta». Se trata de casos extremos, de escasa aplicación (cfr. art. 20.6º CP, bajo la denominación de *miedo insuperable*)” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 75)

“Por cualquiera de estas tres situaciones puede resultar que el agente no sea culpable: o bien por ser inimputable; o bien por desconocer el contenido de la norma; o bien por no serle exigible obrar conforme a la norma, a pesar de que la conoce. Se interrumpe entonces la imputación. Es decir, aunque el hecho sea antijurídico, su agente no es culpable. De este análisis se concluye: ese sujeto es culpable de aquella conducta antijurídica; o bien, por el contrario, aunque la conducta es antijurídica, ese sujeto no es culpable” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 75).

#### **E) Punibilidad:**

“Ya podemos afirmar de un caso concreto que el hecho es antijurídico, el agente culpable (*A lleva a cabo, a título de autor, un hecho constitutivo de homicidio doloso en grado de tentativa, del que es culpable*). Antes de proceder a la fijación de la concreta responsabilidad penal, es preciso constatar que no se dan otros motivos para dejar de aplicar la pena. Puede suceder en ocasiones que el Ordenamiento, por razones de falta de necesidad de castigar, considera no necesario castigar, y exime de pena. Se condiciona la sanción concreta a la concurrencia de determinados elementos,

distintos a la antijuricidad y culpabilidad. El comportamiento antijurídico de un sujeto culpable no será finalmente punible. Ello sucede en muy contados casos: por ejemplo, en los delitos patrimoniales no violentos cometidos entre ciertas personas de la misma familia (art. 268 CP)” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 75)

#### **F) Autoría y participación:**

“Además, la conducta de aquel a quien imputar objetiva y subjetivamente el hecho consumado, debe ser examinada para decidir si es autor del delito o debe responder por otro título. Cuando interviene una sola persona, resulta sencillo decir que es ella el autor; los problemas surgen cuando actúan más de uno. La teoría del delito distingue tres formas diversas de ser autor: el autor individual, el coautor y el autor mediato. Todos ellos son autores. No se trata de comprobar que los tres han *ejecutado* el tipo con sus propias manos: ello sólo sucede cuando estamos ante un autor individual: en él coincide el ser autor y el ser ejecutor. Pero no pasa lo mismo en los otros dos casos. Ello sería muy difícil cuando intervienen dos personas: los dos deberían atravesar, en el mismo instante, a la misma víctima, con el mismo cuchillo, con el mismo movimiento. Se habla más bien de dominar el hecho, de buscar a aquel al que le pertenece, y no sólo a quien ejecuta; y entonces sí puede apreciarse que cabe ser autor sin haber ejecutado de propia mano los golpes. También cabe ponerse de acuerdo entre dos para que uno sujete a la

víctima mientras el otro golpea (coautoría). Y cabe también instrumentalizar a otro para que actúe sin saber que está matando (quien engaña es autor mediato, pues «mata» a través de otro que obra sin *dominio de la acción*: autoría mediata)” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 76).

“Puede además suceder que en un hecho intervengan varias personas pero con aportaciones de relevancia diferente (uno ejecuta, y otro simplemente da ideas, sugiere cómo hacerlo, anima al autor). Es el problema de la participación. No parece que todas las personas que intervienen en un delito deban responder de igual manera; puede pensarse que aquellos cuyas aportaciones son más directas o relevantes deben responder igual que quienes simplemente aportan información, dan ánimos al ejecutor, o entregan un medio para cometerlo” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 76).

Entonces se “debe indagarse quién responde como autor y quién como partícipe. Esta es la gran distinción que se establece en la doctrina entre autoría y participación; y dentro de la participación, entre inducción, cooperación necesaria y complicidad. Los inductores y los cooperadores necesarios no son autores, aunque el Código penal sancione a los dos primeros con la misma pena que al autor (arts. 28 y 61 CP). Los cómplices (art. 29 CP), por el contrario, son sancionados con pena menor. Y no son autores, sino partícipes, porque ninguno de ellos llega a «dominar» el curso del hecho típico, de ninguno puede decirse que *le pertenezca*, sino que se suman, se

adhieren, a lo que otro, el autor, lleva a cabo (convencen al autor, o bien le ayudan). Sí puede decirse de ellos que colaboran, que contribuyen de algún modo a la acción del autor: el inductor, porque hace surgir en otro la decisión de cometer un delito; el cooperador necesario, porque lleva a cabo una aportación esencial, sin llegar a dominar la acción; y el cómplice, porque contribuye con aportaciones no imprescindibles” (Sánchez-Ostiz, 2015, pág. 76)

### **2.2.2. Tipos de Delitos según el Código Penal Peruano**

De acuerdo a lo prescrito en el Código Penal Peruano, los tipos de delitos son:

- A) Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud:** Homicidio, Aborto, Lesiones, Exposición a peligro o abandono de personas en peligro y Genocidio
- B) Delitos contra el honor:** Injuria, Calumnia y Difamación
- C) Delitos contra la familia:** Matrimonios ilegales; Delitos contra el Estado Civil; Atentados contra la patria potestad y Omisión de Asistencia familiar.
- D) Delitos contra la libertad:** Violación de la libertad personal; Violación de la intimidad; Violación de domicilio; Violación del Secreto de las comunicaciones; Violación del secreto profesional; Violación de la libertad de reunión; Violación de la libertad de trabajo; Violación de la libertad de expresión; Violación de la libertad sexual; Proxenetismo y Ofensas al pudor público.

- E) Delitos contra el patrimonio:** Hurto; Robo; Abigeato; Apropiación ilícita; Receptación; Estafa y otras defraudaciones; Fraude en la administración de personas jurídicas; Extorsión; *Usurpación*; Daños y Delitos informáticos.
- E) Delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios:** Atentados contra el sistema crediticio; Usura y Libramientos indebidos.
- F) Delitos contra los derechos intelectuales:** Delitos contra los derechos de autor y conexos y Delitos contra la propiedad industrial.
- G) Delitos contra el patrimonio cultural:** Delitos contra los bienes culturales.
- H) Delitos contra el orden económico:** Abuso del poder económico; Acaparamiento, especulación, adulteración; Venta ilícita de mercaderías; Otros delitos económicos y Ejercicio ilegal de actividades de los agentes de intermediación.
- I) Delitos contra el orden financiero y monetario:** Delitos financieros y Delitos monetarios.
- J) Delitos tributarios:** Contrabando; Defraudación Fiscal; Defraudación de rentas de aduanas; Defraudación tributaria y Elaboración y comercio clandestino de productos.
- K) Delitos contra la seguridad pública:** Delitos de peligro común; Delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos; Delitos contra la salud pública; Contaminación y propagación; Tráfico Ilícito de drogas y Delitos contra el orden migratorio.

- L) Delitos contra la ecología:** Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- M) Delitos contra la tranquilidad pública:** Delitos contra la paz pública y Terrorismo.
- N) Delitos contra la humanidad:** Genocidio; Desaparición forzada; Tortura; Discriminación y Manipulación genética.
- O) Delitos contra el estado y la defensa nacional:** Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria; Delitos que comprometen las relaciones exteriores del Estado y Delitos contra los símbolos y valores de la patria.
- P) Delitos contra los poderes del estado y el orden constitucional:** Rebelión, sedición y motín.
- Q) Delitos contra la voluntad popular:** Delitos contra el derecho de sufragio.
- R) Delitos contra la administración pública:** Delitos cometidos por particulares; Delitos cometidos por funcionarios públicos y Delitos contra la administración de justicia (abuso de autoridad, concusión, peculado y corrupción de funcionarios)
- S) Delitos contra la fe pública:** Falsificación de documentos en general y Falsificación de sellos, timbres y marcas oficiales.
- T) Faltas:** Faltas contra la persona; Faltas contra el patrimonio; Faltas contra las buenas costumbres; Faltas contra la seguridad pública y Faltas contra la tranquilidad pública.



### **2.2.3. Delito de Usurpación**

“El delito de usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. El delito de usurpación se configura por la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza que realiza el usurpante, quien procede a despojar a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho” (Pacheco Rojas, 2019).

#### **El delito de usurpación en el Código Penal Peruano:**

En nuestro Código Penal se encuentra regulado el delito de usurpación de la siguiente manera:

#### **“Artículo 202°.- Usurpación**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 139)

#### **“Artículo 204°.- Formas agravadas de usurpación**

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete”:

1. “Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.

8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.
9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.  
Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomenta, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, págs. 139-140)

#### **2.2.4. Principio de Legalidad**

“El principio de legalidad, constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado democrático y de derecho. Los valores como la libertad y seguridad personales, son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del derecho interno, no hacen más que poner en primer orden, su importancia y su gravitación en la construcción del control penal. El principio de legalidad penal es, en cuanto a su vigencia, una exigencia jurídica fundamental en todo sistema que se precie respetuosa de los derechos humanos. Es por ello, reconocido en la mayoría de los Códigos penales y de las Constituciones políticas del mundo” (López Pérez, 2017, pág. 3).

“Nuestra Constitución Política establece en su artículo 2.24.d) que: *Toda persona tiene derecho: (...) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.* Así mismo, la Carta Política, en el literal a) del mismo artículo 2.24 sostiene que *nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.* Es indiscutible que, como está concebido jurídicamente este principio en la Constitución política, técnicamente, constituye un derecho fundamental de la persona, por lo que los operadores del Estado no solo están obligados a observarlo, sino que además tienen el deber jurídico de cumplirlo, atendiendo a la fuerza normativa constitucional que en la actualidad tiene; en ese sentido, hoy debe ser denominado como el derecho a la legalidad penal” (López Pérez, 2017, pág. 4).

“Este principio, tradicionalmente designado con el nombre de *principio de legalidad*, establece que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el *imperio de la ley*, entendida ésta como expresión de la *voluntad general*. Y puesto que se refiere a la intervención del poder punitivo estatal se le puede llamar principio de intervención legalizada. No le falta razón al profesor Muñoz Conde, cuando sugiere que al principio de legalidad penal se le puede,

igualmente, denominar como principio de intervención legalizada; ello atendiendo a que constituye un parámetro o un límite al poder punitivo estatal, en la medida que le impone al Estado la obligación de intervenir en asuntos penales, haciendo uso de un solo instrumento normativo, como lo es la ley; esto es para determinar infracciones penales, para fijar en abstracto las sanciones penales, y para todo aquello en lo que se requiera una intervención legalizada” (López Pérez, 2017, pág. 5).

#### **2.2.4.1. Fundamentos del Principio de Legalidad:**

##### **❖ Fundamento Político**

“El surgimiento del principio de legalidad obedece al pensamiento de la ilustración, el que a su vez propugnaba un Estado liberal de Derecho, en respuesta al viejo Estado opresor y autoritario. El Estado liberal de Derecho se distingue según Elías Díaz, por cuatro características: a) Imperio de la ley. b) División de poderes. c) Legalidad en la actuación administrativa y d) Garantías de derechos y libertades fundamentales” (López Pérez, 2017, pág. 6)

“Bajo este esquema establecido por el Estado, se comprende el por qué la existencia y vigencia del principio de legalidad. El imperio de la ley, establece que sea, la ley la que, como expresión democrática, fije los límites de intervención punitiva. La ley, con base de legitimidad, evita que el tirano pueda ejercer arbitrariamente su potestad penal, generándose un clima de

respeto a la libertad y seguridad personales; lo que resulta una condición básica para que se pueda vivir en un ambiente que permita materializar el derecho al proyecto de vida y el libre desarrollo de la personalidad” (López Pérez, 2017, pág. 6).

#### ❖ **Fundamento Jurídico**

“Una de las principales características del principio de legalidad es el de orientarse a crear seguridad jurídica, más aún si le entiende como un valor y fin del orden jurídico referido a la realización de una función de organización y de una función de realización. (...) La seguridad jurídica se opone a la incertidumbre, al azar, a la arbitrariedad y al desamparo respecto de una situación jurídica dada, que en materia penal viene representada por la comisión de un ilícito” (López Pérez, 2017, pág. 7).

#### **2.2.4.2. Garantías del Principio de Legalidad:**

**Garantía criminal:** “no se considera delito una conducta que no ha sido declarada como tal en una ley anterior a ese delito. (nullum crimen sine previa lege)” (Palladino Pellón & Asociados, 2018).

**Garantía penal:** “solo es posible castigar una infracción penal con una pena que haya sido establecida mediante una ley previamente a dicha infracción. (nulla poena sine lege previa)” (Palladino Pellón & Asociados, 2018).

**Garantía jurisdiccional:** “No es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad sino mediante una sentencia dictada tribunal competente y que sea firme, en concordancia con la legislación procesal” (Palladino Pellón & Asociados, 2018).

**Garantía ejecutiva:** “No es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad de manera distinta a la establecida por las leyes y reglamentos, y en cualquier caso siempre bajo el control judicial” (Palladino Pellón & Asociados, 2018).

## 2.2.5. La Cuestión Previa

### 2.2.5.1. Concepto

De acuerdo a lo señalado por Elmer Cancho, “la cuestión previa es aquel medio de defensa técnica que procede cuando se decide continuar con la Investigación Preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la ley (Art. 4.1° del CPP). Villagaray Hurtado lo define como *el obstáculo o medio defensivo del que hace uso el imputado cuando se le inicia ‘instrucción’ (en el nuevo CPP cuando el Fiscal decide continuar con la Investigación Preparatoria) sin hallarse expedita la acción penal, por faltar algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales, por el Código Penal o por leyes especiales.* Y los requisitos de procedibilidad, siguiendo Giovanni Leone, podemos definirla como *todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promoverla.* Por lo

tanto, según el maestro Manuel Catacora Gonzáles la cuestión previa desarrolla dos funciones: *a) una anterior a la iniciación del proceso como requisito de procedibilidad; y, b) como medio de defensa para impedir o anular lo actuado*” (Cancho Alarcón, 2017, págs. 2-3).

Así también precisa que “el antecedente legislativo de este medio de defensa lo encontramos en el DL Nro. 21985, Que lo incorpora al ordenamiento procesal penal, ya que el Código de Procedimientos Penales (en adelante C de PP) no las reconoció en un principio; sin embargo, su aplicación fue anterior vía ejecutorias supremas” (Cancho Alarcón, 2017, pág. 3).

Este medio de defensa procede en los siguientes casos:

- “En delitos sometidos al ejercicio privado de la acción penal, pues la denuncia del agraviado constituye un requisito para que el Ministerio Público pueda promover la acción penal, tal es el caso de las lesiones culposas leves, competencia desleal y delitos contra el sistema crediticio, en este último lo puede promover también el INDECOPI” (Cancho Alarcón, 2017, pág. 3)
- “En delitos de ejercicio mixto de la acción penal, cuando se requiere una autorización previa de la autoridad estatal, tal es el caso de los delitos Tributarios y cometidos por altos funcionarios; o, cuando la ley exige que una determinada autoridad emita pronunciamiento previo, en este caso tenemos los delitos contra la ecología o los recursos naturales y el medio ambiente, delitos financieros y los delitos contra los derechos de autor y conexos,



contra la propiedad industrial y contra el orden económico” (Cancho Alarcón, 2017, págs. 3-4).

- “En delitos de ejercicio público de la acción penal, tal es el caso del delito de omisión a la asistencia familiar (se exige la resolución judicial que establece la obligación, junto a la notificación debida bajo apercibimiento de ser denunciado), delito de quiebra fraudulenta (se exige la declaración de quiebra o estado de liquidación) y el delito de libramiento indebido (se exige que el agente sea informado de la falta de pago mediante protesto u otra forma documentada de requerimiento)” (Cancho Alarcón, 2017, pág. 4).

#### **2.2.5.2. Características**

Las características más relevantes son:

- “Es una institución eminentemente procesal, porque se interpone dentro de ella, advirtiendo la falta de un requisito de procedibilidad.
- Se encuentran señaladas expresamente por ley.
- Son independientes del hecho mismo y no tienen que ver con la tipicidad, por lo tanto no se les puede confundir con los elementos constitutivos del delito.
- Tienden a impedir la iniciación y prosecución de una causa nula.
- Su decisión corresponde al Juez Penal, de oficio o a petición de parte” (Cancho Alarcón, 2017, pág. 4)

### 2.5.2.3. Procedimiento

- “Este medio de defensa se plantea una vez que el Fiscal haya decidido continuar con la Investigación Preparatoria o al contestar la Querrela y se resolverán necesariamente antes de culminar la Etapa Intermedia (Art. 7.1 del CPP), también puede deducirse en esta Etapa, en la oportunidad fijada por la Ley (Art. 7.2 del CPP). E incluso puede ser declarada de oficio (Art. 7.3 del CPP)” (Cancho Alarcón, 2017, pág. 4).
- “Se plantea mediante solicitud debidamente fundamentada ante el Juez de la Investigación Preparatoria que recibió la comunicación señalada en el artículo 3º, adjuntando, de ser el caso, los elementos de convicción que correspondan (Art. 8.1 del CPP)” (Cancho Alarcón, 2017, pág. 5).
- “El Juez, previa informe del Fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa, notificará la admisión del medio de defensa deducido y señalará fecha para la realización de la audiencia dentro del tercer día. La audiencia se realizará con la asistencia obligatoria del Fiscal, que exhibirá el expediente para su examen inmediato por el Juez en ese acto, y quienes concurren a la misma (Art. 8.2 del CPP)” (Cancho Alarcón, 2017, pág. 5).
- “Instalada la audiencia, el Juez escuchará por su orden, al abogado defensor que propuso el medio de defensa, al Fiscal, al defensor del actor civil y defensor de la persona jurídica según lo dispuesto en el artículo 90º y del tercero civil; quienes harán

mención a los elementos de convicción que consten en autos o que han acompañado en sede judicial. Si asiste el imputado tiene derecho a intervenir en último término (Art. 8.3 del CPP)” (Cancho Alarcón, 2017, pág. 5).

- “El Juez resolverá inmediatamente mediante auto debidamente fundamentado o, en todo caso, en el plazo de dos días luego de celebrada la vista; excepcionalmente, para resolver la cuestión previa deducida, podrá retener el expediente Fiscal hasta por veinticuatro horas (Art. 8.4 del CPP)” (Cancho Alarcón, 2017, pág. 5).
- “Contra el auto expedido por el Juez procede recurso de apelación. Concedido el recurso el Juez dispondrá que dentro del quinto día se agreguen a los actuados formados en sede judicial copias certificadas pertinentes del expediente Fiscal, luego de lo cual elevará a la Sala Penal Superior. Si vencido este plazo no se han adjuntado las copias correspondientes, el Juez inmediatamente elevará los actuados a la Sala, la que sin perjuicio de poner este hecho en conocimiento del Fiscal Superior instará al Fiscal Provincial que complete el cuaderno de apelación (Art. 9 del CPP)” (Cancho Alarcón, 2017, pág. 5).
- “En caso de haber sido planteada durante la Etapa Intermedia se resolverá conforme a lo dispuesto en el artículo 352° (Art. 8.5 del CPP)” (Cancho Alarcón, 2017, pág. 6).

### 2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

**Acusación Fiscal.-** “es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las partes. Por la acusación se hace realidad el principio de la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal. Se debe observar una exigencia ineludible que la acusación tiene que ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa. Tiene que contener una descripción suficiente y detallada de los hechos considerados punibles que se imputan al acusado y del material probatorio en que se fundamenta la pretensión acusatoria” (Salinas Siccha, 2016).

**Cuestión previa.-** “es un mecanismo procesal cuya principal característica es la taxatividad, razón por la cual solo procederá en los casos que la misma Ley señale su admisión, mas no en base a la subjetividad de las personas. Asimismo, estas cuestiones previas proceden siempre que no concurra un requisito de predictibilidad, el cual ataca la acción penal cuando se detecte el incumplimiento de procedibilidad o perseguibilidad, siendo estos presupuestos para iniciar válidamente un proceso o que se continúe con el mismo si es que se ha emitido el auto de apertura de instrucción” (Instituto Peruano de Ciencias Jurídicas y Criminológicas, 2015).

**Delito.-** “Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal” (Enciclopedia Jurídica, 2015).

**Principio de legalidad.-** “es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley” (Wikipedia, 2020)

**Tipicidad.-** “la conducta típica o tipicidad tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código” (Wikipedia, 2020).

**Vía Civil.-** “Los procesos que no son penales son, en su mayoría, procesos civiles. Estos incluyen las controversias de familia y vivienda, las reclamaciones de daños y las acciones de cobro de dinero. También hay procesos civiles que se ven en las agencias, como serían pleitos de consumidores ante el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) o casos ambientales ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Los procesos civiles comienzan cuando una parte, el demandante o querellante, presentan una reclamación o demanda ante un tribunal o agencia para solicitar un remedio. En los casos civiles, la parte que pierde no enfrenta cárcel” (AyudaLegalpr.org, 200).

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019; porque permitirá acreditar correctamente la posesión del agraviado.

#### 3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019.
- b. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favorablemente en la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019.

#### 3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)

##### A. Variable independiente

- a. **La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico.-** es determinar de forma correcta la conducta típica que conlleva una acción u omisión que se ajusta

a los presupuestos detalladamente establecidos como delito de usurpación dentro del Código Penal Peruano.

<b>V. INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
X1: La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducta típica de la acción u omisión</li> <li>• Ajuste en los presupuestos establecidos</li> </ul>

- b. **La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta.**- “es un mecanismo procesal cuya principal característica es la taxatividad, razón por la cual solo procederá en los casos que la misma Ley señale su admisión, mas no en base a la subjetividad de las personas. Asimismo, estas cuestiones previas proceden siempre que no concurra un requisito de predictibilidad, el cual ataca la acción penal cuando se detecte el incumplimiento de procedibilidad o perseguibilidad, siendo estos presupuestos para iniciar válidamente un proceso o que se continúe con el mismo si es que se ha emitido el auto de apertura de instrucción” (Instituto Peruano de Ciencias Jurídicas y Criminológicas, 2015).

<b>V. INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
X2: La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Taxatividad de la condición de poseedor del bien del agraviado</li> <li>• Impedimento la iniciación y prosecución de una causa nula</li> </ul>

## B. Variable dependiente

- a. Principio de legalidad.-** “es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley” (Wikipedia, 2020).

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y1: Principio de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantía criminal</li> <li>• Garantía penal</li> <li>• Garantía jurisdiccional</li> <li>• Garantía ejecutiva</li> <li>• Seguridad jurídica</li> </ul>

- b. La adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación.-** “es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las partes. Por la acusación se hace realidad el principio de la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal. En



virtud del citado principio, constituye una exigencia ineludible que la acusación tiene que ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa. Tiene que contener una descripción suficiente y detallada de los hechos considerados punibles que se imputan al acusado y del material probatorio en que se fundamenta la pretensión acusatoria. Esto significa que la acusación de modo alguno puede ser ambigua, implícita, desordenada, ilógica o genérica” (Salinas Siccha, 2016).

<b>V. DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
<p>Y2: La adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipicidad del delito de usurpación</li> <li>• Garantía del principio de la imputación necesaria</li> <li>• Cumplimiento de la exigencia de la acusación (tiene que ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa)</li> <li>• Fundamento suficiente y detallado de la pretensión acusatoria</li> </ul>

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

#### 4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

##### 4.1.1. Métodos generales

- **Método Inductivo – Deductivo-** facilitó la realización del estudio de hechos facticos de la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico y el Principio de legalidad, a partir de ellos se generalizó los derechos.
- **Método Análisis Síntesis-** Se utilizó al hacer un estudio de la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico, causas y elementos del mismo que permitió comprender su naturaleza socio-jurídica y su relación con el Principio de Legalidad.

##### 4.1.2. Métodos particulares

- **Método Sistemático.-** Que permitió una interpretación de las normas que regulan el delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en concordancia con todo el conjunto de normas estructuradas, desde el Código Penal, hasta la Constitución. Se tuvo en cuenta las legislaciones internacionales y las alternativas de tratamiento jurídico.
- **Método Sociológico.-** Que permitió interpretar la norma que regula el delito de usurpación y el Principio de Legalidad en nuestro ordenamiento jurídico, al recurrir a los diversos datos que aporta la

realidad socio, para entender la naturaleza sociológica de cada institución.

#### 4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

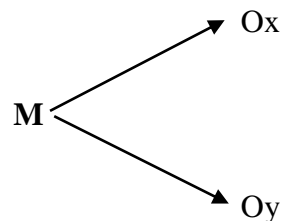
**Básica;** porque el objeto de la investigación fue analizar el marco teórico y normativo vigente del delito de usurpación y el Principio de Legalidad a fin de construir las Bases Teóricas de la investigación para contrastarlo en la realidad para identificar los factores que generan la problemática identificada y formular las propuestas de solución.

#### 4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

**Explicativa:** por lo que se hizo un análisis de los efectos jurídicos que se derivan de la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico y su repercusión en el Principio de Legalidad.

#### 4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

**Diseño No experimental transeccional**



**Donde:**

**M** = Muestra conformada por 98 abogados especialistas en Derecho Penal que estén colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Junín.

**O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

**X** = Observación de la variable: la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico.

**Y** = Observación de la variable: Principio de Legalidad.

## 4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 4.5.1. Población

Estuvo constituido por el número 1500 abogados especialistas en Derecho Penal que están colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Junín. Asimismo se consideró los casos delitos de usurpación tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca durante el año 2019

### 4.5.2. Muestra

La muestra fue representada por 98 abogados especialistas en Derecho Penal que estén colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Junín, conforme al procedimiento siguiente:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

**n** = Tamaño de la muestra.

**N** = Población

**z** = Nivel de confianza

**p** = Probabilidad a favor ( 0.95)  
**q** = Probabilidad en contra ( 0.05)  
**s** = Error de estimación.

**REEMPLAZANDO:**

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.95)(0.05)(1500)}{(0.05)^2 (1500 - 1) + (1.96)^2 (0.95)(0.05)}$$

$$n = 98$$

#### 4.5.3. Técnica de Muestreo

**Muestreo Aleatorio Simple**, Por la misma razón que los elementos de la población tuvieron la misma posibilidad de ser escogidos; así mismo las muestras probabilísticas son esenciales en los diseños de investigación por encuestas en las que se pretende hacer estimaciones de variables en la población.

## 4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 4.6.1. Encuestas:

Que se formuló a los abogados especialistas en Derecho Penal integrantes de la muestra de investigación, a través de un cuestionario de preguntas cerradas sobre la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico y el Principio de Legalidad.

#### **4.6.2. Análisis Documental:**

Que permitió recopilar información de los casos delitos de usurpación tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca durante el año 2019. Asimismo, permitió recopilar información de nuestro ordenamiento jurídico través de documentos escritos sobre el Delito de Usurpación y el Principio de Legalidad.

#### **4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

Se utilizó la estadística descriptiva haciendo uso de las distribuciones de frecuencia tales como:

- Frecuencia absoluta.
- Frecuencia relativa.

Por otro lado, para presentar los datos se utilizó:

- Cuadros Estadísticos.
- Gráficos de superficie como los circulares.

#### **4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Las consideraciones éticas que se tuvieron presente en la investigación son:

- Los criterios de la conducta responsable en investigación
- La integridad científica
- Respeto de los derechos de autor
- Respeto y consideración el Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, el Código de Ética para la Investigación

Científica en la Universidad Peruana Los Andes, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes y las demás normas pertinentes

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

##### 5.1.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

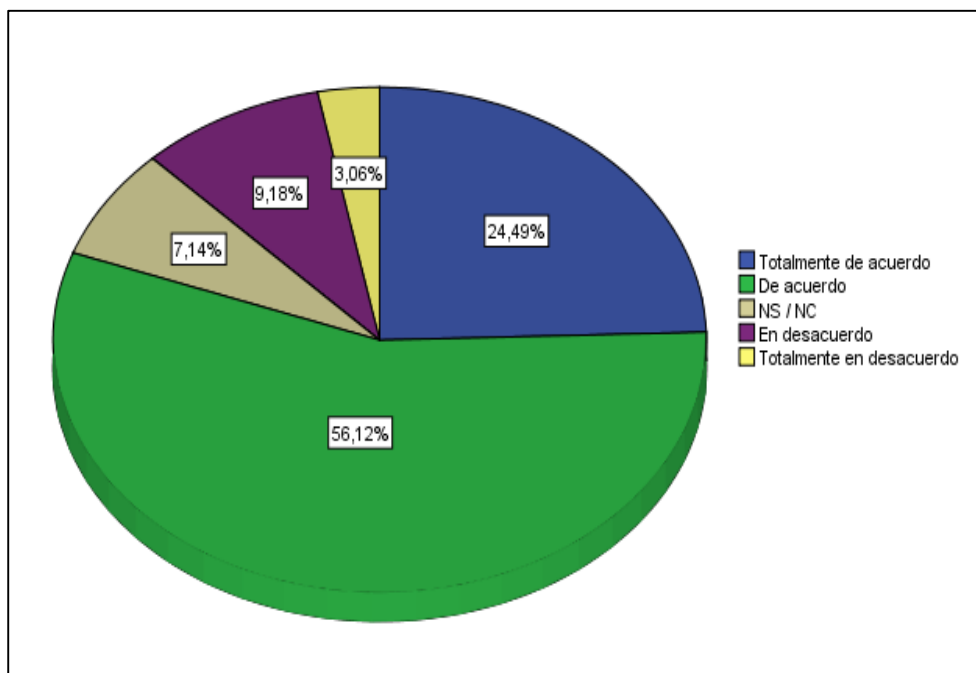
La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019.

**Tabla N° 1. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y la Taxatividad de la condición de poseedor del bien del agraviado**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	24	24,5	24,5	24,5
De acuerdo	55	56,1	56,1	80,6
NS / NC	7	7,1	7,1	87,8
Válidos En desacuerdo	9	9,2	9,2	96,9
Totalmente en desacuerdo	3	3,1	3,1	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020





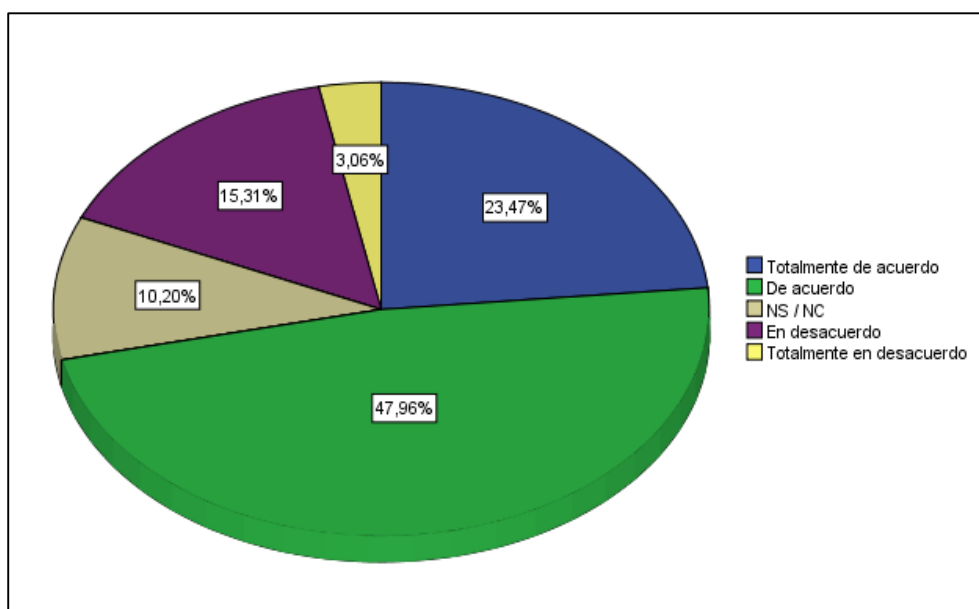
**Gráfico N° 1. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y la Taxatividad de la condición de poseedor del bien del agraviado**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. que con la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta se lograría una Taxatividad de la condición de poseedor del bien del agraviado?, donde el 24,49% están totalmente de acuerdo, el 56,12% están de acuerdo, el 7,14% no saben o no conocen, el 9,18% están en desacuerdo y el 3,06% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 2. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el impedimento de la iniciación y prosecución de una causa nula**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaj e válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	23	23,5	23,5	23,5
De acuerdo	47	48,0	48,0	71,4
NS / NC	10	10,2	10,2	81,6
En desacuerdo	15	15,3	15,3	96,9
Totalmente en desacuerdo	3	3,1	3,1	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020



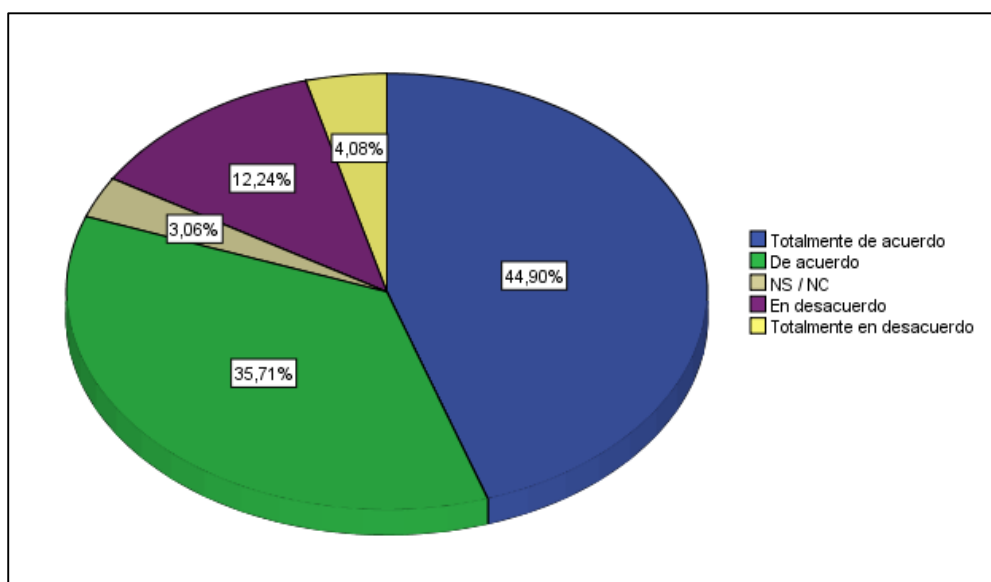
**Gráfico N° 2. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el impedimento de la iniciación y prosecución de una causa nula**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. que con la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta se impediría la iniciación y prosecución de una causa nula?, donde el 23,47% están totalmente de acuerdo, el 47,96% están de acuerdo, el 10,20% no saben o no conocen, el 15,31% están en desacuerdo y el 3,06% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 3. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el cumplimiento del principio de legalidad**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	44	44,9	44,9	44,9
De acuerdo	35	35,7	35,7	80,6
NS / NC	3	3,1	3,1	83,7
En desacuerdo	12	12,2	12,2	95,9
Totalmente en desacuerdo	4	4,1	4,1	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020



**Gráfico N° 3. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el cumplimiento del principio de legalidad**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. que la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, donde el 44,90% están totalmente de acuerdo, el 35,71% están de acuerdo, el 3,06% no saben o no conocen, el 12,24% están en desacuerdo y el 4,08% están totalmente en desacuerdo.

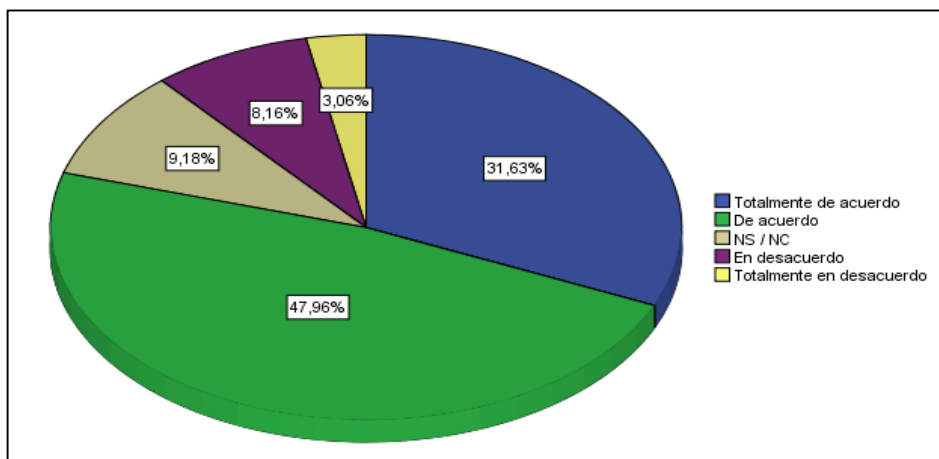
### 5.1.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favorablemente en la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019.

**Tabla N° 4. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y la tipicidad correcta del delito de usurpación**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	31	31,6	31,6	31,6
De acuerdo	47	48,0	48,0	79,6
NS / NC	9	9,2	9,2	88,8
En desacuerdo	8	8,2	8,2	96,9
Totalmente en desacuerdo	3	3,1	3,1	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020



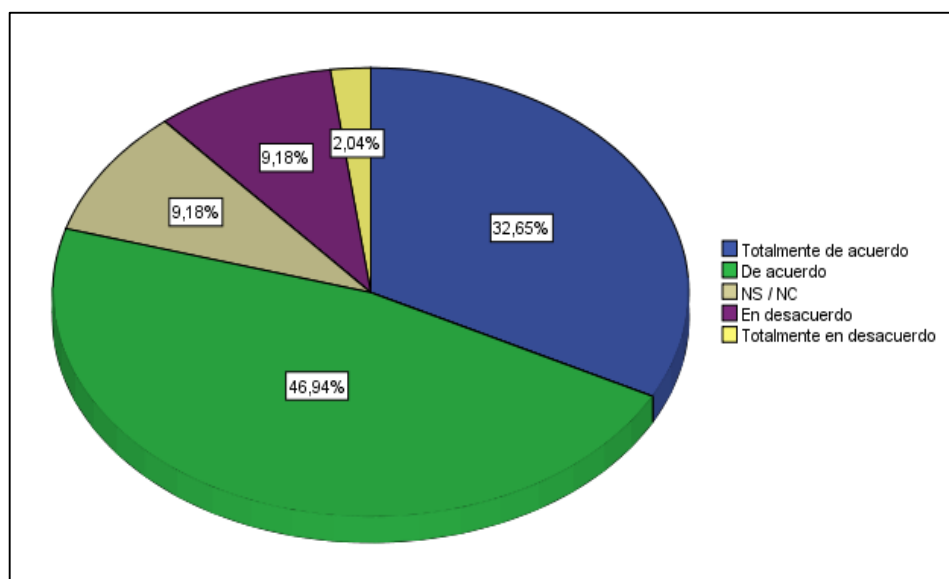
**Gráfico N° 4. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y la tipicidad correcta del delito de usurpación**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. que con la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta se lograría que el Fiscal a cargo del caso realice una tipicidad correcta del delito de usurpación?, donde el 31,63% están totalmente de acuerdo, el 47,96% están de acuerdo, el 9,18% no saben o no conocen, el 8,16% están en desacuerdo y el 3,06% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 5. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el cumplimiento de la garantía del principio de la imputación necesaria**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	32	32,7	32,7
	De acuerdo	46	46,9	79,6
	NS / NC	9	9,2	88,8
	En desacuerdo	9	9,2	98,0
	Totalmente en desacuerdo	2	2,0	100,0
	Total	98	100,0	100,0

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020



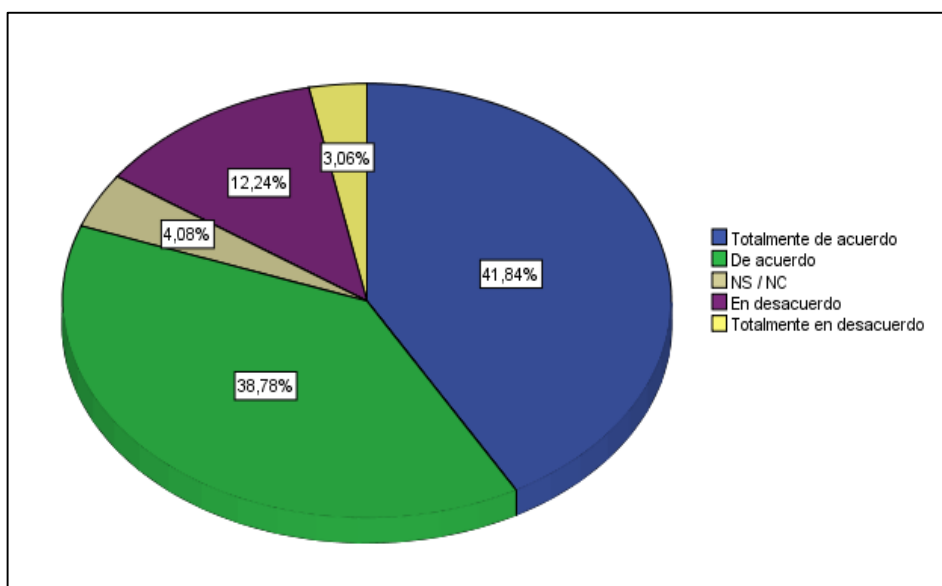
**Gráfico N° 5. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el cumplimiento de la garantía del principio de la imputación necesaria**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. que con la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta se lograría que el Fiscal a cargo del caso cumpla con la garantía del principio de la imputación necesaria?, donde el 31,65% están totalmente de acuerdo, el 46,94% están de acuerdo, el 9,18% no saben o no conocen, el 9,16% están en desacuerdo y el 2,04% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 6. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el cumplimiento de la exigencia de la acusación**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	41	41,8	41,8	41,8
De acuerdo	38	38,8	38,8	80,6
NS / NC	4	4,1	4,1	84,7
En desacuerdo	12	12,2	12,2	96,9
Totalmente en desacuerdo	3	3,1	3,1	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020



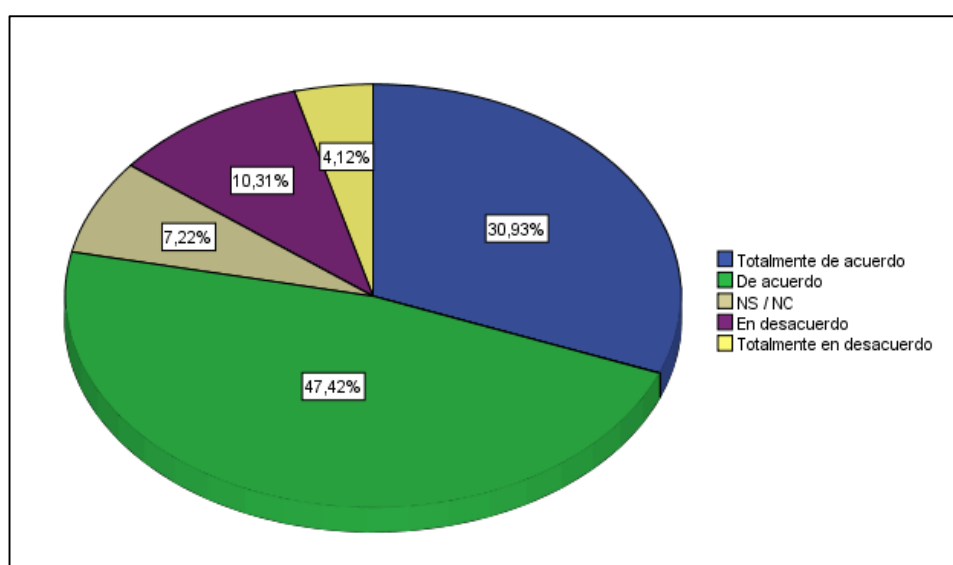
**Gráfico N° 6. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el cumplimiento de la exigencia de la acusación**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. que con la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta se lograría que el Fiscal a cargo del caso garantice el cumplimiento de la exigencia de la acusación (tiene que ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa)?, donde el 41,84% están totalmente de acuerdo, el 38,78% están de acuerdo, el 4,08% no saben o no conocen, el 12,24% están en desacuerdo y el 3,06% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 7. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el fundamento suficiente y detallado de la pretensión acusatoria**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	30	30,6	30,9	30,9
	De acuerdo	46	46,9	47,4	78,4
	NS / NC	7	7,1	7,2	85,6
	En desacuerdo	10	10,2	10,3	95,9
	Totalmente en desacuerdo	4	4,1	4,1	100,0
	Total	97	99,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	1,0		
Total		98	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020



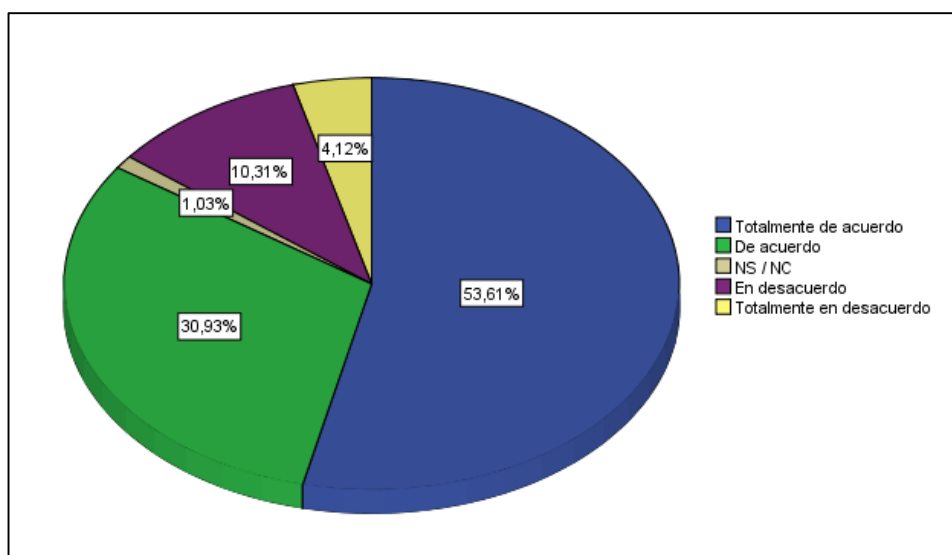
**Gráfico N° 7. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y el fundamento suficiente y detallado de la pretensión acusatoria**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. que con la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta se lograría que el Fiscal a cargo del caso posea el fundamento suficiente y detallado de la pretensión acusatoria?, donde el 30,93% están totalmente de acuerdo, el 47,42% están de acuerdo, el 7,22% no saben o no conocen, el 10,31% están en desacuerdo y el 4,12% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 8. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	52	53,1	53,6	53,6
	De acuerdo	30	30,6	30,9	84,5
	NS / NC	1	1,0	1,0	85,6
	En desacuerdo	10	10,2	10,3	95,9
	Totalmente en desacuerdo	4	4,1	4,1	100,0
	Total	97	99,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	1,0		
Total		98	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020



**Gráfico N° 8. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil y la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. que la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favorablemente en la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal, donde el 53,61% están totalmente de acuerdo, el 30,93% están de acuerdo, el 1,03% no saben o no conocen, el 10,31% están en desacuerdo y el 4,12% están totalmente en desacuerdo.



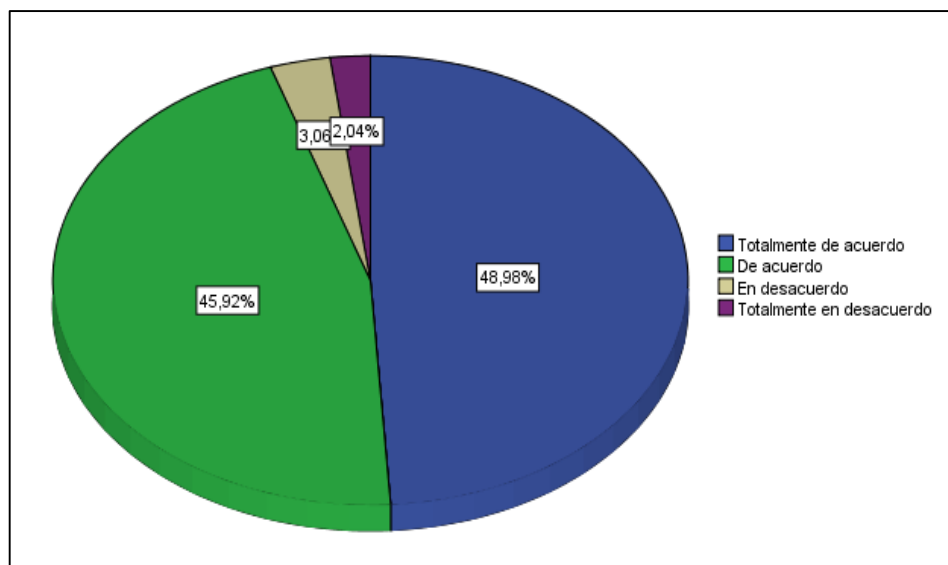
### 5.1.3. HIPÓTESIS GENERAL

La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019; porque permitirá acreditar correctamente la posesión del agraviado.

**Tabla N° 9. La realización de la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	48	49,0	49,0	49,0
De acuerdo	45	45,9	45,9	94,9
Válidos En desacuerdo	3	3,1	3,1	98,0
Totalmente en desacuerdo	2	2,0	2,0	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020



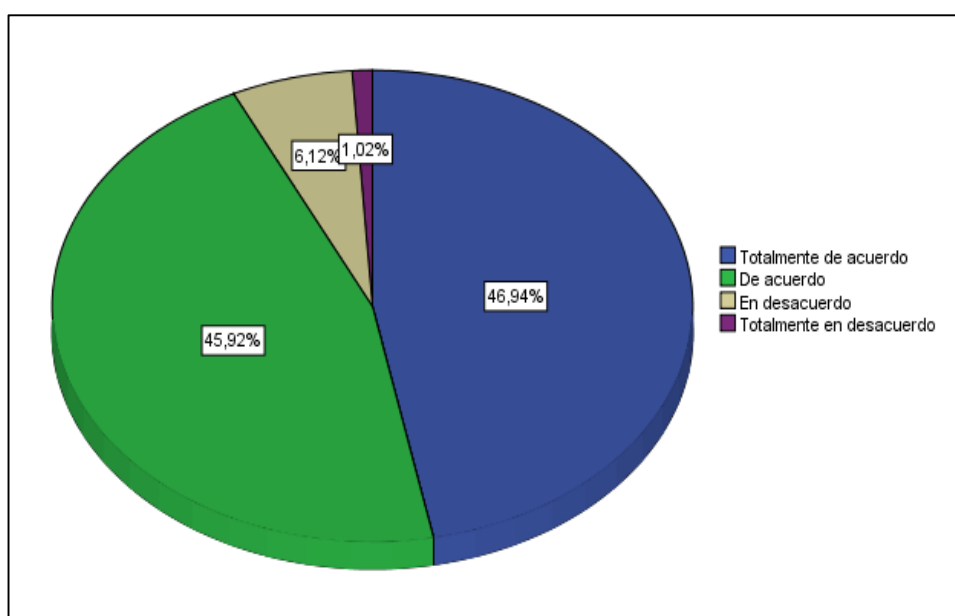
**Gráfico N° 9. La realización de la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. Que para la realización de la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico la autoridad competente debe determinar la conducta típica de la acción u omisión, donde el 48,98 % están totalmente de acuerdo, el 45,92% están de acuerdo, el 3.06% están en desacuerdo y el 2.04% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 10. La realización de la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico y el ajuste de los hechos a los presupuestos establecidos**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	46	46,9	46,9	46,9
De acuerdo	45	45,9	45,9	92,9
Válidos En desacuerdo	6	6,1	6,1	99,0
Totalmente en desacuerdo	1	1,0	1,0	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020



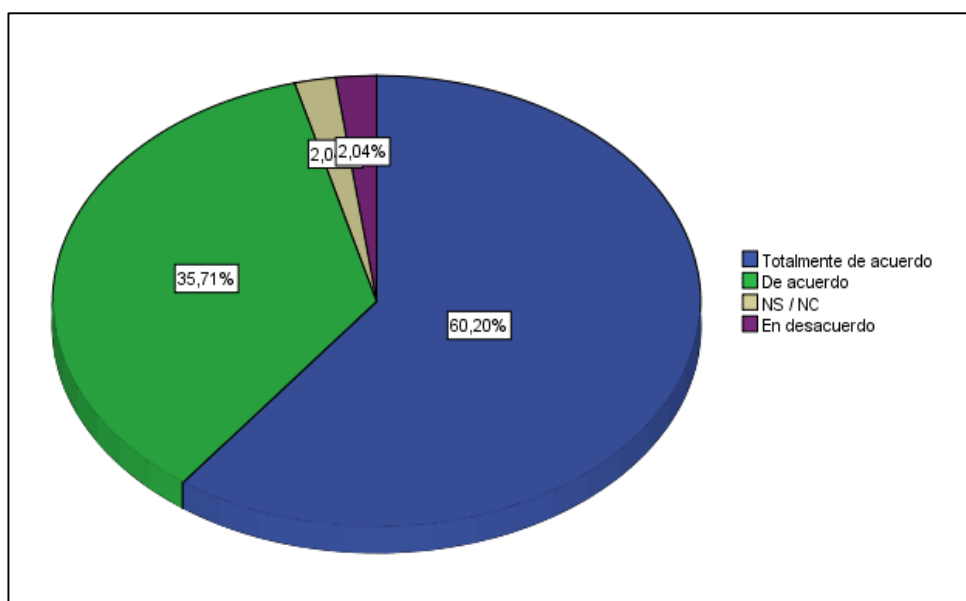
**Gráfico N° 10. La realización de la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico y el ajuste de los hechos a los presupuestos establecidos**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. que para la realización de la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico la autoridad competente debe realizar el ajuste de los hechos a los presupuestos establecidos? donde el 46,94 % están totalmente de acuerdo, el 45,92% están de acuerdo, el 6,12% están en desacuerdo y el 1,02% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 11. La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico y el cumplimiento del principio de legalidad**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	59	60,2	60,2	60,2
De acuerdo	35	35,7	35,7	95,9
Válidos NS / NC	2	2,0	2,0	98,0
En desacuerdo	2	2,0	2,0	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020



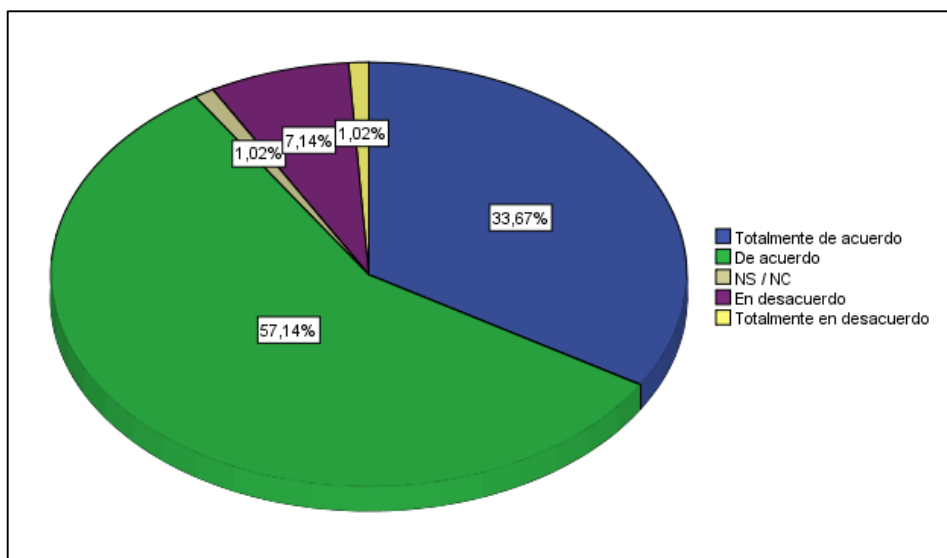
**Gráfico N° 11. La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico y el cumplimiento del principio de legalidad**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. que la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca?, donde el 60,20 % están totalmente de acuerdo, el 31,71% están de acuerdo, el 2,0% no saben o no conocen y el 2,04% están en desacuerdo.

**Tabla N° 12. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía criminal en el caso**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	33	33,7	33,7	33,7
De acuerdo	56	57,1	57,1	90,8
NS / NC	1	1,0	1,0	91,8
En desacuerdo	7	7,1	7,1	99,0
Totalmente en desacuerdo	1	1,0	1,0	100,0
Total	98	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020



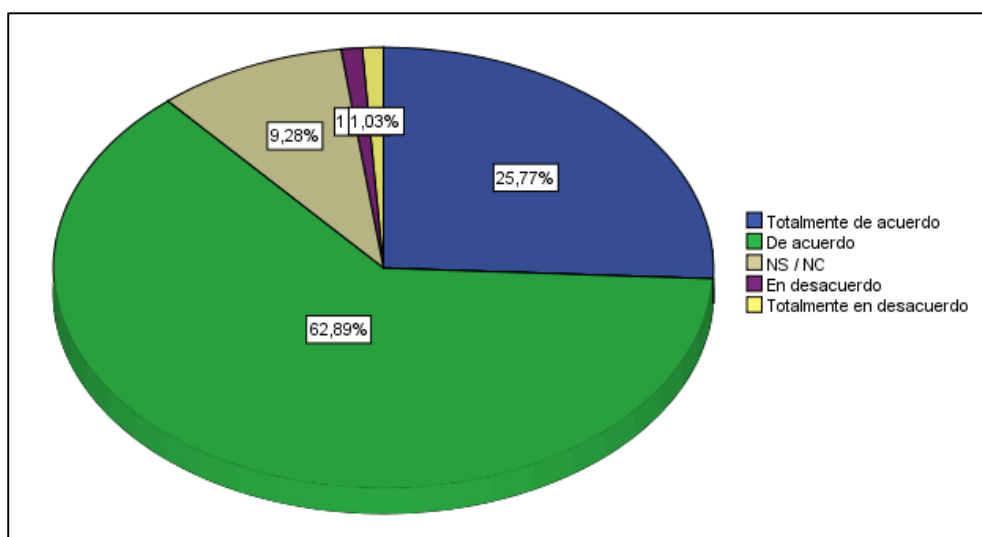
**Gráfico N° 12. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía criminal en el caso**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. que al realizar la tipicidad correcta del delito de usurpación y por el cual se favorece el cumplimiento del principio de legalidad se estaría asegurando el cumplimiento de la garantía criminal en el caso?, donde el 33,67 % están totalmente de acuerdo, el 57,14% están de acuerdo, el 1,02% no saben o no conocen, el 7,14% están en desacuerdo y el 1,02% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 13. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía penal en el caso**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	25	25,5	25,8	25,8
	De acuerdo	61	62,2	62,9	88,7
	NS / NC	9	9,2	9,3	97,9
	En desacuerdo	1	1,0	1,0	99,0
	Totalmente en desacuerdo	1	1,0	1,0	100,0
	Total	97	99,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	1,0		
Total		98	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020



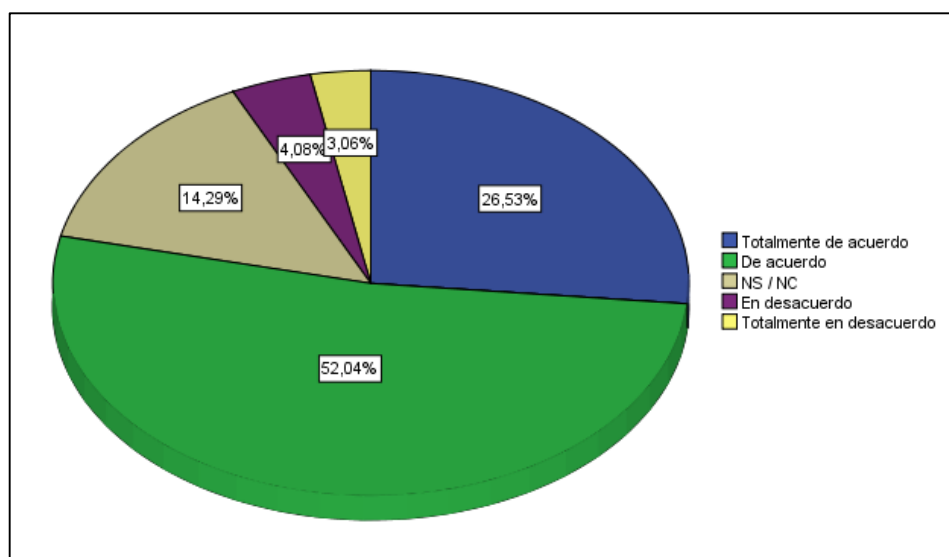
**Gráfico N° 13. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía penal en el caso**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. que al realizar la tipicidad correcta del delito de usurpación y por el cual se favorece el cumplimiento del principio de legalidad se estaría asegurando el cumplimiento de la garantía penal en el caso?, donde el 25,77 % están totalmente de acuerdo, el 62,89% están de acuerdo, el 9,28% no saben o no conocen, el 1,0% están en desacuerdo y el 1,03% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 14. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía jurisdiccional en el caso**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	26	26,5	26,5
	De acuerdo	51	52,0	78,6
	NS / NC	14	14,3	92,9
	En desacuerdo	4	4,1	96,9
	Totalmente en desacuerdo	3	3,1	100,0
	Total	98	100,0	100,0

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020



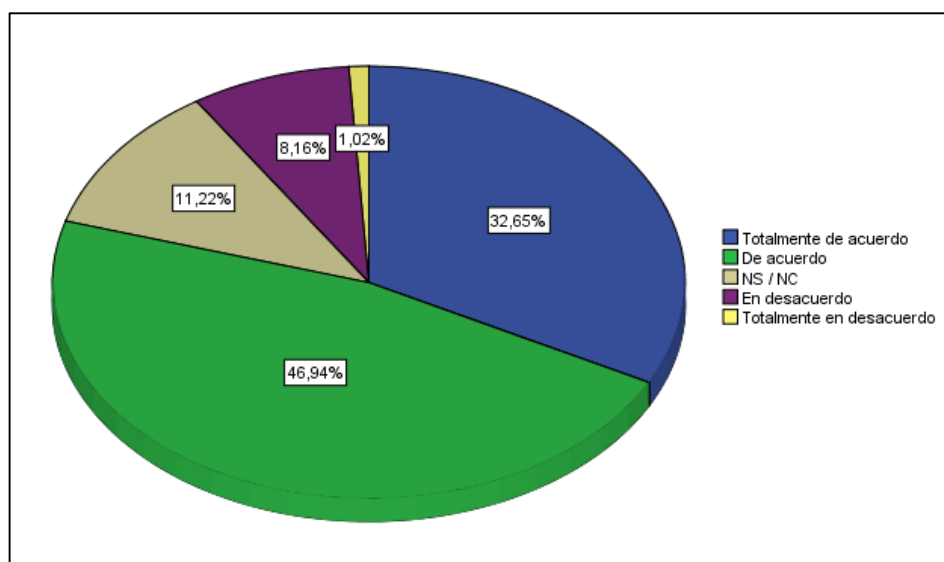
**Gráfico N° 14. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía jurisdiccional en el caso**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. que al realizar la tipicidad correcta del delito de usurpación y por el cual se favorece el cumplimiento del principio de legalidad se estaría asegurando el cumplimiento de la garantía jurisdiccional en el caso?, donde el 26,53% están totalmente de acuerdo, el 52,04% están de acuerdo, el 14,29% no saben o no conocen, el 4,08% están en desacuerdo y el 3,06% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 15. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía ejecutiva en el caso**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	32	32,7	32,7
	De acuerdo	46	46,9	79,6
	NS / NC	11	11,2	90,8
	En desacuerdo	8	8,2	99,0
	Totalmente en desacuerdo	1	1,0	100,0
	Total	98	100,0	100,0

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020



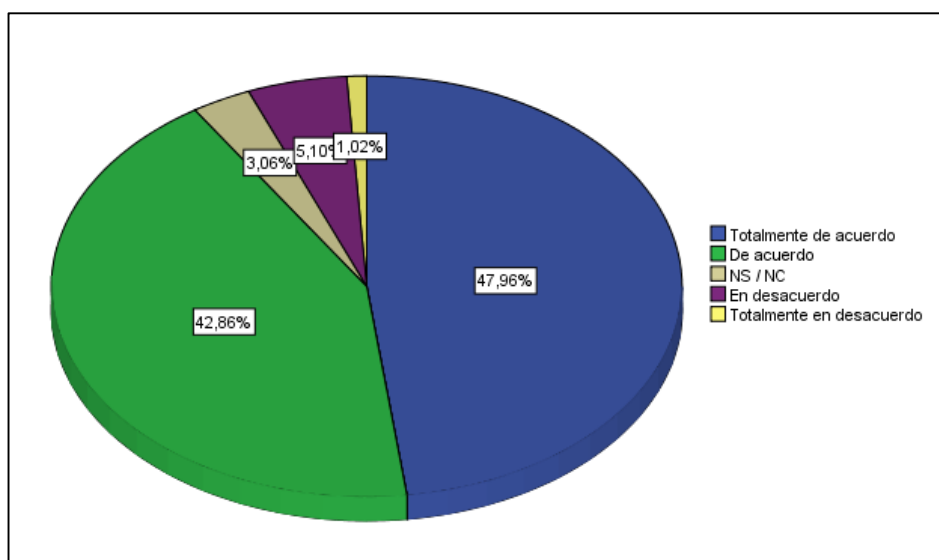
**Gráfico N° 15. La tipicidad correcta del delito de usurpación y el aseguramiento del cumplimiento de la garantía ejecutiva en el caso**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. que al realizar la tipicidad correcta del delito de usurpación y por el cual se favorece el cumplimiento del principio de legalidad se estaría asegurando el cumplimiento de la garantía ejecutiva en el caso?, donde el 32,65% están totalmente de acuerdo, el 46,94% están de acuerdo, el 11,22% no saben o no conocen, el 8,16% están en desacuerdo y el 1,02% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 16. La tipicidad correcta del delito de usurpación y la creación de la Seguridad Jurídica en el caso**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	47	48,0	48,0
	De acuerdo	42	42,9	90,8
	NS / NC	3	3,1	93,9
	En desacuerdo	5	5,1	99,0
	Totalmente en desacuerdo	1	1,0	100,0
	Total	98	100,0	100,0

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12-10-2020



**Gráfico N° 16. La tipicidad correcta del delito de usurpación y la creación de la Seguridad Jurídica en el caso**

En la tabla y gráfico precedente se muestran las apreciaciones de los integrantes de la muestra de investigación referente a la pregunta ¿Considera Ud. que al realizar la tipicidad correcta del delito de usurpación y por el cual se favorece el cumplimiento del principio de legalidad se estaría orientando a la creación de la Seguridad Jurídica en el caso?, donde el 47,96% están totalmente de acuerdo, el 42,86% están de acuerdo, el 3,06% no saben o no conocen, el 5,10% están en desacuerdo y el 1,02% están totalmente en desacuerdo.



## 5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

De acuerdo a las hipótesis formuladas (con sus variables e indicadores), al nivel y diseño de investigación desarrollados, hemos empleado el estadístico inferencial Chi Cuadrada para realizar el contraste de las hipótesis, donde en primer lugar se planteó los sistemas de hipótesis nula ( $H_0$ ) y alterna ( $H_A$ ) para cada hipótesis, cuyos resultados son:

### 5.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

$H_0$ : La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta NO influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019.

$H_A$ : La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019.

El resultado obtenido al procesar los datos es:

<b>Estadísticos de contraste</b>	
	¿Considera Ud. Que la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca
Chi-cuadrado	71,898 <sup>a</sup>
gl	4
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 19,6.

En la tabla mostrada se observa que el valor obtenido para la  $\chi^2 = 71,898$  con un 95% de confiabilidad, 4 grados de libertad y  $p = 0,000$ ; como la significancia es menor que 0.05 se rechaza la  $H_0$  y acepta la  $H_A$ ; por lo tanto se afirma que: *La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019.*

### 5.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

$H_0$ : La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta NO influirá favorablemente en la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019.

$H_A$ : La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favorablemente en la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019.

El resultado obtenido al procesar los datos es:

Estadísticos de contraste	
	¿Considera Ud. Que la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favorablemente en la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal?
Chi-cuadrado	94,804 <sup>a</sup>
gl	4
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 19,4.

En la tabla mostrada se observa que el valor obtenido para la  $\chi^2 = 94,804$  con un 95% de confiabilidad, 4 grados de libertad y  $p = 0,000$ ; como la significancia es menor que 0.05 se rechaza la  $H_0$  y acepta la  $H_A$ ; por lo tanto se afirma que: *La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favorablemente en la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019.*

### 5.2.3. HIPÓTESIS GENERAL

$H_0$ : La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico NO influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019; porque permitirá acreditar correctamente la posesión del agraviado.

$H_A$ : La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019; porque permitirá acreditar correctamente la posesión del agraviado.

El resultado obtenido al procesar los datos es:

## Estadísticos de contraste

	¿Considera Ud. Que la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca?
Chi-cuadrado	94,408 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 24,5.

En la tabla mostrada se observa que el valor obtenido para la  $\chi^2 = 94,408$  con un 95% de confiabilidad, 4 grados de libertad y  $p = 0,000$ ; como la significancia es menor que 0.05 se rechaza la  $H_0$  y acepta la  $H_A$ ; por lo tanto se afirma que: ***La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019; porque permitirá acreditar correctamente la posesión del agraviado.***

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### A. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

*La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019.*

Los delitos de usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, devienen en absolución de los imputados a razón de que no se ha acreditado quien es el poseedor en sí del bien inmueble usurpado; entendiendo que en el delito de usurpación previsto en el artículo 202 del Código Penal, “el bien jurídico tutelado es el uso y disfrute de un derecho real, esencialmente la posesión; conforme se expresa en la Casación N° 458-2015- Cajamarca – Precedente Vinculante” ( LP Pasión por el Derecho, 2017), en efecto, desde ya teniendo como bien jurídico tutelado un derecho real, estamos entrando al ámbito meramente civil.

Por otro lado, conforme se menciona en la Casación N° 1691-2017-Junín, el tipo subjetivo en el delito de usurpación es el ánimo de apropiarse de un bien inmueble ajeno; en ese sentido, entendiendo, que el bien jurídico tutelado es el uso y disfrute de la posesión de un bien inmueble, y que el tipo subjetivo en el delito de usurpación es el ánimo dolo, de apropiarse de un bien inmueble ajeno que se encuentra en posesión del agraviado, en el ámbito civil existen vías idóneas para proteger la posesión como son la

demandas interdictales; en efecto, el que se siente perturbado en la posesión o amenazado de su despojo como poseionario, puede en el vía civil, interponer una demanda civil de interdicto de retener, interdicto de recobrar o cese de la perturbación, que son vías en donde incluso se puede amparar medidas cautelares si en caso el peligro en la demora es inminente. En suma, siendo que el conflicto de intereses de carácter real es propio del ámbito civil (Exp. N° 4534-2015-57-0401-JR-PE-01 Sala Penal de Apelaciones – Arequipa)

Por tanto, previo a delimitar el tipo subjetivo en el delito de usurpación, se tiene que delimitar en el ámbito civil quien es en sí el poseedor del bien inmueble, ello a fin de legitimar al agraviado en su denuncia penal.

Entonces, la instauración de una cuestión previa en el delito de usurpación a fin de establecer, en el ámbito civil, quien es el poseedor agraviado, favorece el cumplimiento del Principio de Legalidad, toda vez que el poseedor acreditado en la vía civil tendrá expedito su derecho para hacerlo valer en la esfera penal si así lo ve conveniente, se encontrará delimitada en una norma previa su derecho.

## **B. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

*La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favorablemente en la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019.*

Definitivamente que sí, ello obedece a que, “estando delimitado en la vía civil quien es el poseedor en sí del inmueble materia de controversia, ayudaría al Representante del Ministerio Público para interponer la acusación penal correspondiente con una correcta tipificación, o, en su caso, solicitar el sobreseimiento; es decir, el titular del bien será protegido en tanto ostente la posesión material del mismo, pues, en caso contrario, deberá recurrir a la vía correspondiente para ejercitar su derecho” (Gálvez Villegas & Delgado Tovar, 2011, pág. 1146).

Por otro lado, se debe tener presente que la Justicia penal es de última ratio, que quiere decir que, teniendo presente una política criminal y evitar dar luz verde a todo ejercicio de acción penal, pues recordemos que el derecho penal es de última ratio, y está sujeto al principio de fragmentación, por el cual no todo interés o valor puede estar bajo la protección del derecho penal, pues para ello, existen los demás medios de control social en los cuales se incluye las demás ramas del derecho, laboral, administrativo, civil, etc., por ello incluso hay referencias como: " ... lo que no, necesariamente exige la determinación del mejor derecho a posesión o propiedad del mismo, que en todo caso deben ser esclarecidos en la vía extrapenal ... ", (Exp. N' 2007-0197-Sihuas); por ello, si el delito de usurpación deriva de un conflicto de mejor derecho de posesión u otro derecho real, como cuestión previa debe resolverse primero la misma en el ámbito civil, y luego concurrir a la vía penal de ser el caso.

### C. HIPÓTESIS GENERAL

*La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019; porque permitirá acreditar correctamente la posesión del agraviado.*

El delito de usurpación que se encuentra tipificado en el artículo 202° del Código Penal, contempla tres modalidades delictivas: “1. Destrucción o alteración de linderos, 2. Despojo de la posesión y, 3. Turbación de la posesión” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); ahora bien, éste articulado fue modificado mediante Ley N° 30076 de fecha 19 de agosto del 2013, incrementando el margen punitivo con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, incorporando un nuevo supuesto de hecho sancionado: “4. El que ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse” (Congreso de la República, 2013). Además de ello, acaba con el debate doctrinal y jurisprudencial en el sentido si la violencia que refiere el inciso 2 y 3 del artículo 202° del Código Penal se refiere únicamente contra las personas o también puede ser contra los bienes, éste articulado deja sentado que dicha violencia se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes. Por tanto, tenemos que “el elemento subjetivo del delito de usurpación dependerá de la modalidad que prevén los cuatro incisos del artículo doscientos dos:



apropiación, despojo, turbación o desposesión” (LP pasión por el Derecho, 2019).

Ahora bien, conforme se encuentra plasmado en el Precedente Vinculante: Casación N° 259-2013-Tumbes, “el bien jurídico tutelado es el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima esté en posesión del inmueble” (Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente, 2014). Del mismo modo, el Precedente Vinculante: Casación N° 233-2013 – Arequipa, refiere que: “el bien jurídico protegido, referido a la tutela del patrimonio, con éste término se alude, en general, al conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, y que son susceptibles de estimación económica. En concreto en el delito de usurpación lo que se protege fundamentalmente es el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión, que se ve mermada y atacada cuando la víctima es sacada del bien inmueble” (LP Pasión por el Derecho, 2018).

Entonces, se tiene claro qué en el delito de usurpación, el bien jurídico protegido es la posesión material, tenencia o ejercicio de un derecho real que permite a la víctima el uso y disfrute del inmueble, consecuentemente, lo punible en la comisión del delito de usurpación no es la propiedad, sino el despojo de la posesión.

Entonces, que se entiende por posesión material; entendiendo que el ámbito de la protección de la norma es la posesión, se entiende ésta, como el estado de hecho, que consiste en mantener un dominio sobre la totalidad o parte

de un bien inmueble de parte de la víctima, pero esta posesión, que es un estado de hecho, debe de ser expresada en un periodo de tiempo y no en un momento específico, de igual modo, esta posesión se ejerce con o sin título, basta que tenga dominio sobre el bien, el agraviado se colige poseedor de dicho inmueble. En este contexto, como señala GREUS, “lo que la ley protege no es propiamente el dominio sobre el inmueble, sino el ejercicio de facultades originadas en derechos reales que se ejercen sobre él, ya procedan del dominio o de otras circunstancias o relaciones; o sea, la tenencia, la posesión o el ejercicio de otro derecho real que permite la ocupación total o parcial del inmueble” (Gálvez Villegas & Delgado Tovar, 2011, págs. 1145-1146)

Dicho todo ello, tenemos que en el delito de usurpación contenida en el artículo 202 del Código Penal, la tipificación busca proteger un derecho real como es la posesión de un bien inmueble, ahora, si bien es cierto que la posesión es un estado de hecho, también cierto es que el agraviado puede ejercer la posesión con o sin título, que esta posesión se debe de expresar en un periodo de tiempo y no en un momento específico (Casación N° 458-2015-Cajamarca – Precedente Vinculante); en consecuencia, la norma NO determina de manera fehaciente quien es el poseedor en sí, más aún, si como tal se encuentra plasmado en la Casación N° 233-2013-Arequipa – Precedente Vinculante: “a nivel jurisprudencial se ha establecido que lo punible en la comisión del delito de usurpación no es la propiedad sino el despojo de la posesión en forma violenta o con utilización del engaño o la astucia o el que altera linderos o los destruye o también el que turbe la posesión” (LP Pasión por el Derecho, 2018), presupuestos a que se refiere el artículo doscientos dos

del Código Penal vigente y que constituyen elementos objetivos del tipo penal en referencia (énfasis nuestro). Por tanto, en el artículo 202, no se encuentra debidamente tipificado quien es el poseedor agraviado, lo que conlleva a que se vulnere el Principio de Legalidad, principio jurídico que conforme lo determina el Tribunal Constitucional: es un principio liberal que busca limitar y racionalizar a través de la ley la reacción y aplicación de las penas por los órganos institucionalizados del Estado, constituyéndose así en una valiosa garantía para que las personas puedan instruirse con antelación y precisión respecto de qué conductas están prohibidas y amenazadas con la imposición de una sanción punitiva (Exp. N° 469-2011-PHC-/TC); sin embargo, el Principio de Legalidad va más allá, así lo dispone la STC N° 2758-2004-PHC/TC en su fundamento 3, que el principio de legalidad, consagrado en nuestro ordenamiento en el literal “d” del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se configura también como un derecho subjetivo constitucional, con lo cual no solo informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones; sino que también garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica; situación que no sucede en el delito de usurpación establecida en el artículo 202 del Código Penal, toda vez que, no se determina de manera expresa quien viene hacer el poseedor agraviado en sí en el delito de usurpación, más aún si se tiene presente que esta posesión puede ser ejercida con o sin título.

## D. PROPUESTA JURÍDICA

La propuesta jurídica que se formula en la presente investigación es la Modificación del Artículo 202 del Código Penal Peruano que regula el Delito de Usurpación; bajo el siguiente detalle:

### **DICE:**

#### **Artículo 202.- Usurpación**

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

### **DEBE DECIR:**

#### **Artículo 202.- Usurpación**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja al poseedor declarado judicialmente, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor declarado judicialmente, o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.

## CONCLUSIONES

1. En el Art. 202 del Código Penal respecto a la Usurpación no se encuentra debidamente tipificado quien es el poseedor agraviado, lo que conlleva a que se vulnere el Principio de Legalidad, por lo que es pertinente realizar la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico, lo cual tendrá un efecto favorable en el cumplimiento del principio de legalidad, considerando que en el delito de usurpación, el bien jurídico protegido es la posesión material, tenencia o ejercicio de un derecho real que permite a la víctima el uso y disfrute del inmueble, consecuentemente, lo punible en la comisión del delito de usurpación no es la propiedad, sino el despojo de la posesión que es un derecho real de connotación meramente civil.
2. Habiéndose evidenciado que en los delitos de usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, devienen en absolución de los imputados a razón de que no se ha acreditado quien es el poseedor en sí del bien inmueble usurpado, es pertinente la instauración de una cuestión previa en el delito de usurpación a fin de establecer, en el ámbito civil, quien es el poseedor agraviado, favoreciendo el cumplimiento del Principio de Legalidad, toda vez que el poseedor acreditado en la vía civil tendrá expedito su derecho para hacerlo valer en la esfera penal si así lo ve conveniente, se encontrará delimitada en una norma previa su derecho.

3. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil permite delimitar quien es el poseedor en sí del inmueble materia de controversia lo cual ayuda al Representante del Ministerio Público para interponer la acusación penal correspondiente con una correcta tipificación, o, en su caso, solicitar el sobreseimiento; es decir, el titular del bien será protegido en tanto ostente la posesión material del mismo, pues, en caso contrario, deberá recurrir a la vía correspondiente para ejercitar su derecho.

## RECOMENDACIONES

1. El estado debe velar por otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos por lo tanto frente a que en el Código Penal respecto a la Usurpación no se encuentra debidamente tipificado quien es el poseedor agraviado; se debe de forma urgente materializar la propuesta de modificación del Artículo 202 del Código Penal Peruano que regula el Delito de Usurpación, lo cual tendrá un efecto favorable en el cumplimiento del principio de legalidad y en la solución efectiva de estos casos.
2. Otro aspecto que se recomienda al estado y las autoridades jurisdiccionales es frente a la evidencia que en los casos de en los delitos de usurpación, devienen en absolución de los imputados a razón de que no se ha acreditado quien es el poseedor en sí del bien inmueble usurpado se debe de forma urgente materializar la propuesta de instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil, el que permite delimitar quien es el poseedor en sí del inmueble materia de controversia; lo cual también tendrá un efecto favorable en el cumplimiento del principio de legalidad y en la solución efectiva de estos casos.
3. Asimismo se debe recomendar al estado y las autoridades jurisdiccionales que la materialización de la propuesta de instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil, el que permite delimitar quien es el poseedor en sí del inmueble materia de controversia, también tendrá efectos favorables para el representante del Ministerio Público porque les permitirá realizar una adecuada acusación en los casos de denuncias por usurpación.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- LP Pasión por el Derecho. (03 de 05 de 2017). *Caso Yanacocha vs. Máxima Acuña* [Casación 458-2015, Cajamarca]. Obtenido de <https://lpderecho.pe/casacion-458-2015-cajamarca-caso-yanacocha-vs-maxima-acuna/>
- Alcalde López, C. C. (2017). *El delito de usurpación y la sanción en la Legislación Penal en el Perú*. Lima - Perú: Universidad Inca Garcilaso De La Vega. Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2118/MAEST\\_DERECH\\_PENAL\\_CHERYLL%20CAROLYN%20ALCALDE%20L%20C3%93PEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2118/MAEST_DERECH_PENAL_CHERYLL%20CAROLYN%20ALCALDE%20L%20C3%93PEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- AyudaLegalpr.org. (14 de 07 de 200). *Diferencias entre un Proceso Civil y un Proceso Penal*. Obtenido de <https://ayudalegalpr.org/resource/diferencias-entre-un-proceso-civil-y-un-proce?ref=6t2Wy>
- Cancho Alarcón, R. E. (2017). *Los Medios de Defensa Técnica Contra la Acción Penal*. (A. A. Kausachkanikun, Ed.) Obtenido de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Rafa02.pdf>
- Castillo Padilla, M., & Loja Arévalo, M. (2014). *La violencia ejercida contra el bien como medio comisivo para la configuración del delito de usurpación en la modalidad de despojo, vulnera el Principio de Ultima Ratio del Derecho Penal*. Iquitos - Perú: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Obtenido de

[http://repositorio.unapikitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4359/Maria\\_Tesis\\_Titulo\\_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unapikitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4359/Maria_Tesis_Titulo_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Congreso de la República. (18 de 08 de 2013). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/>

Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente. (22 de 04 de 2014). *Sentencia Casatoria N° 259-2013 Tumbes*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ebf054804806bd3b82cdebce400e5104/CAS.+259-2013-TUMBES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ebf054804806bd3b82cdebce400e5104>

Enciclopedia Jurídica. (2015). *Delito*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delito/delito.htm>

Gálvez Villegas, T. A., & Delgado Tovar, W. J. (2011). *Derecho Penal, Parte Especial* (Primera ed., Vol. Tomo II). Lima: Jursta Editores. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/251987940/Derecho-Penal-Parte-Especial-Galvez-Villegas>

Garcilazo de la Vega Rosado, M. A. (2019). *Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018*. Lima - Perú: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27272/Garcilazo\\_DLVRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27272/Garcilazo_DLVRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Instituto Peruano de Ciencias Jurídicas y Criminológicas. (2015). La cuestión previa. *Revista de investigación jurídica*(5), 105-109. Obtenido de <https://www.parthenon.pe/actjur/diccionario-juridico/la-cuestion-previa/>

Jiménez París, J. M. (2017). *Usurpación pacífica de bienes inmuebles*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/43556/1/T39000.pdf>

López Pérez, L. (2017). El principio de legalidad penal. *Vox Juris*, 38(1), 1-8. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/principio%20de%20legalidad.pdf>

LP Pasión por el Derecho. (27 de 02 de 2018). [*Usurpación agravada*] *Antes de la Ley 30076 el empleo de la violencia también recaía sobre las cosas* [Casación 233-2013, Arequipa]. Obtenido de <https://lpderecho.pe/usurpacion-agravada-ley-30076-empleo-violencia-tambien-recaia-cosas-casacion-233-2013-arequipa/>

LP pasión por el Derecho. (14 de 03 de 2019). *El tipo subjetivo en el delito de usurpación* [RN 1691-2017, Junín]. Obtenido de <https://lpderecho.pe/tipo-subjetivo-delito-usurpacion-r-n-1691-2017-junin/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 635 Código Penal*. Lima: DOSMASUNO S.A.C.

Mirapeix Lacasa, N. (2015). *La usurpación pacífica de inmuebles*. España: Universitat Pompeu Fabra. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/385917/tnml.pdf?sequence=1>

Pacheco Rojas, D. L. (05 de 02 de 2019). *Jurisprudencia relevante y actualizada sobre el delito de usurpación*. (Legis.pe, Editor) Recuperado el 27 de 12 de 2019, de <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-usurpacion/>

Palladino Pellón & Asociados. (2018). *El Principio de Legalidad en el Derecho Penal*. (P. P.-A. Penalistas, Editor) Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com/el-principio-de-legalidad-en-el-derecho-penal/>

Salinas Siccha, R. (2016). *La acusación fiscal de acuerdo al Código Procesal Penal de 2004*. (M. P.-F. Nación, Ed.) Recuperado el 28 de 12 de 2019, de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_03la\\_acusacion\\_fiscal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf)

Sánchez-Ostiz, P. (2015). *Introducción a la Teoría del Delito*. (D. A. Navarra, Ed.) Recuperado el 28 de 12 de 2019, de <https://www.unav.es/penal/iuspoenale/2015%20Iuspoenale%20Introducci%C3%B3n%20a%20la%20teor%C3%ADa%20del%20delito.pdf>

Wikipedia. (17 de 11 de 2020). *Principio de legalidad*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Principio\\_de\\_legalidad](https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_legalidad)

Wikipedia. (25 de 11 de 2020). *Tipicidad*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Tipicidad>

**ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “ LA TIPICIDAD CORRECTA DEL DELITO DE USURPACIÓN EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA, 2019”			
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES
<b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿En qué medida la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá en el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019?	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Establecer en qué medida la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá en el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019	<b>HIPÓTESIS GENERAL:</b> La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019; porque permitirá acreditar correctamente la posesión del agraviado.	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> <b>X1:</b> La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico <b>X2:</b> La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> <b>Y1:</b> Principio de legalidad <b>Y2:</b> La adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación
A. ¿En qué medida la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá en el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019?	A. Determinar en qué medida la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá en el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019.	A. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019	
B. ¿En qué medida la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá en la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019?	B. Determinar en qué medida la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá en la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019	B. La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influirá favorablemente en la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, 2019	

## ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES		INDICADORES
<b>INDEPENDIENTES</b>	X1: La tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducta típica de la acción u omisión</li> <li>• Ajuste en los presupuestos establecidos</li> </ul>
	X2: La instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Taxatividad de la condición de poseedor del bien del agraviado</li> <li>• Impedimento la iniciación y prosecución de una causa nula</li> </ul>
<b>DEPENDIENTES</b>	Y1: Principio de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantía criminal</li> <li>• Garantía penal</li> <li>• Garantía jurisdiccional</li> <li>• Garantía ejecutiva</li> <li>• Seguridad jurídica</li> </ul>
	Y2: La adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipicidad del delito de usurpación</li> <li>• Garantía del principio de la imputación necesaria</li> <li>• Cumplimiento de la exigencia de la acusación (tiene que ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa)</li> <li>• Fundamento suficiente y detallado de la pretensión acusatoria</li> </ul>

### ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**MAESTRIA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**MENCION EN CIENCIAS PENALES**

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS REFERENTES A LA TIPICIDAD CORRECTA DEL DELITO DE USURPACIÓN EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA**

**OBJETIVO:** obtener información de Abogados especialistas en Derecho Penal con el objeto de Establecer en qué medida la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá en el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca.

**INDICACIONES:** lea con atención las preguntas y marque la alternativa con la que está de acuerdo.

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:**

N°	ITEMS	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	NS / NC	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
<b>LA TIPICIDAD CORRECTA DEL DELITO DE USURPACIÓN EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO</b>						
1	¿Considera Ud. Que para la realización de la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico la autoridad competente debe determinar la conducta típica de la acción u omisión?					
2	¿Considera Ud. Que para la realización de la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico la autoridad competente debe realizar el ajuste de los hechos a los presupuestos establecidos?					
3	¿Considera Ud. Que la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico influirá favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca?					
<b>EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD</b>						
4	¿Considera Ud. Que al realizar la tipicidad correcta del delito de usurpación y por el cual se favorece el cumplimiento del principio de legalidad se estaría asegurando el cumplimiento de la garantía criminal en el caso?					
5	¿Considera Ud. Que al realizar la tipicidad correcta del delito de usurpación y por el cual se favorece el cumplimiento del principio de legalidad se estaría asegurando el cumplimiento de la garantía penal en el caso?					
6	¿Considera Ud. Que al realizar la tipicidad correcta del delito de usurpación y por el cual se favorece el cumplimiento del principio de legalidad se estaría asegurando el cumplimiento de la garantía jurisdiccional en el caso?					
7	¿Considera Ud. Que al realizar la tipicidad correcta del delito de usurpación y por el cual se favorece el cumplimiento del principio de legalidad se estaría asegurando el cumplimiento de la garantía ejecutiva en el caso?					
8	¿Considera Ud. Que al realizar la tipicidad correcta del delito de usurpación y por el cual se favorece el cumplimiento del principio de legalidad se estaría orientando a la creación de la Seguridad Jurídica en el caso?					





**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**MAESTRIA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**MENCION EN CIENCIAS PENALES**

N°	ITEMS	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	NS / NC	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
<b>LA INSTAURACIÓN DE UNA CUESTIÓN PREVIA DEL DELITO DE USURPACIÓN EN LA VÍA CIVIL PARA SU TIPICIDAD CORRECTA</b>						
9	¿Considera Ud. Que con la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta se lograría una Taxatividad de la condición de poseedor del bien del agraviado?					
10	¿Considera Ud. Que con la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta se impediría la iniciación y prosecución de una causa nula?					
11	¿Considera Ud. Que la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influiría favoreciendo el cumplimiento del principio de legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca?					
<b>LA ADECUADA ACUSACIÓN FISCAL EN LOS CASOS DE DENUNCIAS POR USURPACIÓN</b>						
12	¿Considera Ud. Que con la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta se lograría que el Fiscal a cargo del caso realice una tipicidad correcta del delito de usurpación?					
13	¿Considera Ud. Que con la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta se lograría que el Fiscal a cargo del caso cumpla con la garantía del principio de la imputación necesaria?					
14	¿Considera Ud. Que con la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta se lograría que el Fiscal a cargo del caso garantice el cumplimiento de la exigencia de la acusación (tiene que ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa)?					
15	¿Considera Ud. Que con la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta se lograría que el Fiscal a cargo del caso posea el fundamento suficiente y detallado de la pretensión acusatoria?					
16	¿Considera Ud. Que la instauración de una cuestión previa del delito de usurpación en la vía civil para su tipicidad correcta influiría favorablemente en la adecuada acusación fiscal en los casos de denuncias por usurpación en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca?					

#### ANEXO 4: CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. La confiabilidad de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. La Validez, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener”

Para la validez del cuestionario aplicado, se recurrió a un Juicio de Expertos, quienes evaluaron, corrigieron y aprobaron el instrumento.

Asimismo, para verificar la fiabilidad del instrumento utilizado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach, cuyo resultado es el siguiente:

Alfa de Cronbach	N de elementos
,901	16

Del resultado obtenido, donde el valor resultante para el Alfa de Cronbach es 0,901 se concluye que el instrumento de recolección de información utilizado posee una alta confiabilidad.

## ANEXO 5: DATA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS

preg unta 1	preg unta 2	preg unta 3	preg unta 4	preg unta 5	preg unta 6	preg unta 7	preg unta 8	preg unta 9	pregu nta10	pregu nta11	pregu nta12	pregu nta13	pregu nta14	pregu nta15	pregu nta16
1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00
2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00
1.00	1.00	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00
1.00	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00
2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00
1.00	1.00	1.00	2.00	3.00	3.00	3.00	3.00	2.00	2.00	3.00	3.00	3.00	4.00	4.00	4.00
1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00
2.00	2.00	2.00	4.00	2.00	2.00	4.00	2.00	2.00	4.00	2.00	2.00	2.00	4.00	2.00	2.00
1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	4.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
1.00	1.00	1.00	5.00	5.00	5.00	5.00	1.00	5.00	5.00	5.00	5.00	1.00	5.00	5.00	5.00
2.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	3.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00
2.00	2.00	3.00	3.00	2.00	3.00	3.00	3.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00
1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	3.00	4.00	5.00	5.00	5.00	4.00	4.00	4.00	5.00	5.00
1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00
1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	3.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	3.00	3.00	3.00	1.00
2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00
1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00
4.00	4.00	2.00	4.00	4.00	2.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00
1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00
2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	3.00	3.00	2.00	3.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	3.00	1.00
1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	1.00
2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00
2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00
2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00
2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00
1.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00
2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00
1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00
1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00
2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	3.00	3.00	2.00	3.00	3.00	2.00	2.00	2.00
1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00
2.00	2.00	1.00	2.00	3.00	3.00	3.00	2.00	2.00	2.00	2.00	3.00	3.00	2.00	2.00	2.00
1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	3.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00
2.00	2.00	1.00	2.00	3.00	3.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	2.00	1.00
2.00	4.00	2.00	4.00	2.00	4.00	4.00	2.00	2.00	3.00	2.00	2.00	4.00	2.00	3.00	3.00



1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00
1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00
1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00
1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	4.00	4.00	4.00	3.00	3.00	3.00	3.00	4.00
2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00
1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	3.00	3.00	4.00	3.00	3.00	3.00	4.00	4.00
1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	3.00	3.00	4.00	3.00	3.00	2.00	3.00	4.00
1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	1.00
1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	4.00	4.00	1.00
2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00
4.00	4.00	2.00	4.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00
1.00	1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	4.00	4.00	4.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
2.00	4.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	4.00	4.00	2.00	4.00	2.00	2.00	2.00	4.00		

## ANEXO 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
MAESTRIA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
MENCION EN CIENCIAS PENALES**

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo .....; con DNI N° .....

y Colegiatura ..... acepto participar voluntaria y anónimamente en la Investigación **LA TIPICIDAD CORRECTA DEL DELITO DE USURPACIÓN EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA**, dirigida por el Abg. **JOSÉ ANTONIO YUPANQUI DE LA CRUZ**, Investigador Responsable, egresado del programa de MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, MENCIÓN: CIENCIAS PENALES de la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.

Declaro haber sido informado/a de los objetivos y procedimientos del estudio y del tipo de participación. En relación a ello, acepto responder, un CUESTIONARIO DE PREGUNTAS sobre la tipicidad correcta del delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico para el cumplimiento del Principio de Legalidad en el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Chupaca.

Declaro haber sido informado/a que mi participación no involucra ningún daño o peligro para su salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento sin dar explicaciones o recibir sanción alguna.

Declaro saber que la información entregada será **confidencial y anónima**. Entiendo que la información será analizada por EL INVESTIGADOR y que no se podrán identificar las respuestas y opiniones de cada joven de modo personal. La información que se obtenga será guardada por el investigador responsable en dependencias de UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES y será utilizada sólo para este estudio.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

\_\_\_\_\_  
Nombre Participante

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre Investigador Responsable

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Fecha